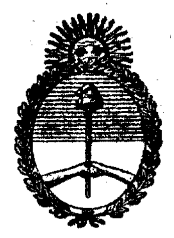
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, lunes 28 de julio de 1969 — Número 21.732

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Normas para la producción, elaboración y circulación de alimentos de consumo humano en todo el país.

Buenos Aires, 18 de julio de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

El Ministerio de Bienestar Social tiene el honor de someter a consideración de Vuestra Excelencia el proyecto de ley relacionado con la implantación de normas comunes para todo el país en lo concerniente a la producción, elaboración y circulación de alimentos de consumo humano en cuanto se refiere a las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial que deben satisfacer.

Cabe destacar que desde largo tiempo atrás, opiniones muy autorizadas vienen reclamando la unificación de la legislación sobre la materia para propender a la solución de muy serios problemas nutricionales argentinos. Desde otro punto de vista, la cuestión se ha enfocado para señalar la incidencia negativa con que la heterogeneidad de las normas provinciales ha gravitado en la circulación de productos alimenticios, restringiendo la expansión del mercado nacional.

Este vacío de nuestra legislación sobre la materia, se destacó con énfasis en ocasión de celebrarse el Congreso Argentino de Legislación Alimentaria (Santa Fe - Abril de 1964), en cuya oportunidad se declaró "oportuna, necesaria y conveniente la sanción de una ley de alcance nacional que establezca las condiciones higiénico-sanitarias que deban reunir los alimentos". Asigna especial trascendencia a dicha declaración la amplia base de representatividad provincial registrada en el citado congreso.

Otros importantes sectores de opinión, oficiales y privados, consultados por la Secretaría de Estado de Salud Pública, se manifestaron coincidentes al respecto, ratificando las prealudidas conclusiones.

Además, no debe dejarse de señalar otro factor de importancia que abona la conveniencia de disponer, en materia alimentaria, de una legislación única en todo el país; éste es el relativo a las normas del Codex Alimentarius Mundial, que se están preparando bajo la responsabilidad de organismos internacionales especializados (FAO-OMS), y a las que los países que ratifiquen su vigencia deberán adecuar sus disposiciones permitiendo, además, la libre circulación interna de las mercaderías de origen extranjero que cumplan con las prescripciones de las normas mundiales. Tal compromiso tropezaría con serios inconvenientes para su cumplimiento, con las derivaciones negativas que es fácil suponer para las relaciones comerciales internacionales, si no se dispusiera de un solo cuerpo legal sobre la materia.

Por todo ello y como consecuencia de exhaustivos estudios, se ha llegado a la conclusión de que las normas higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial contenidas en el Reglamento Alimentario que se aprobara por Decreto Nº 141/53, constituyen un instrumento de probada aptitud para servir de base a la legislación nacional que se ha venido tratando de alcanzar.

El Código Alimentario Argentino dispondrá también sobre normas de identificación de alimentos en cuanto a su comercialización, procurando concentrar en un solo cuerpo legal todas las disposiciones sobre la materia, facilitando su consulta a los obligados y a la autoridad de aplicación, que será exclusivamente la sanitaria, sin perjuicio de las consultas que ésta estimara necesario formular al respecto.

El proyecto de ley que se somete a consideración de Vuestra Excelencia, implanta la vigencia de aquellas normas en todo el territorio de la República y destaca la intervención provincial en todo lo relativo a policía y contralor. Por otra parte, el proyecto no sólo satisface la aspiración de normas básicas homogéneas para considerar con criterio nacional las características higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los alimentos; además, pretende contribuir positivamente a prestigiar la calidad de nuestros productos en el exterior, estimular la actividad de una industria jerarquizada y de un comercio en firme desarrollo, propender a la investigación tecnológica y científica en los sectores de producción e industrialización, a la formación de tecnólogos alimentarios y a la creación de establecimientos que aseguren la recta aplicación de las disposiciones de la ley para beneficio del país, todo ello mediante la incentivación y coordinación de distintos sectores oficiales y privados.

La realización de proyectos de tan amplia envergadura y alcance debe, naturalmente, adecuarse a las condiciones generales de la economía del país, procurando su más prudente financiación. Por tal causa, el proyecto prevé el tributo de "hasta un cinco por mil (5 o/oo)" en su artículo 17, cuyo importe, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, determinará anualmente y por anticipado el Poder Ejecutivo Nacional. Esta elasticidad permitirá acompañar armónicamente la evolución del proceso económico argentino de consolidación y desarrollo; y se aspira a lograr una eficiencia que no sólo justifique la imposición, sino que ella represente positiva economía para el sector contribuyente al ofrecerle la posibilidad de servicios de alta confiabilidad técnica y científica que representen el atractivo de poder prescindir del costo de investigaciones individuales.

Por lo expuesto, este Ministerio confía en que el proyecto que se acompaña merecerá la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos A. Consigli. — Ezequiel A. D. Holmberg.

LEY Nº 18.284. — Buenos Aires, 18 de julio de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Decláranse vigentes en todo el territorio de la República, con la denominación de Código Alimentario Argentino, las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto Nº 141/53, con sus normas modificatorias y complementarias. El Poder Ejecutivo Nacional ordenará el texto de dichas normas con anterioridad a la reglamentación de la presente ley.

Artículo 2º — El Código Alimentario Argentino, esta ley y sus disposiciones reglamentarias se aplicarán y harán cumplir por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en su respectiva jurisdicción. Sin perjuicio de ello, la autoridad sanitaria nacional podrá concurrir para hacer cumplir dichas normas en cualquier parte del país.

Artículo 3º — Los productos cuya producción, elaboración y/o fraccionamiento se autorice y verifique de acuerdo al Código Alimentario Argentino, a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias, por la autoridad sanitaria que resulte competente de acuerdo al lugar donde se produzcan, elaboren o fraccionen, podrán comercializarse, circular y expenderse en todo el territorio de la Nación, sin perjuicio de la verificación de sus condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial en la jurisdicción de destino.

Artículo 4º — Los alimentos que se importen o exporten deberán satisfacer las normas del Código Alimentario Argentino. Podrán, no obstante, exportarse productos que no alcancen a satisfacer dichas normas cuando:

a) Su producción, elaboración y/o fraccionamiento hayan sido autorizados a tal efecto por la autoridad sanitaria nacional.
b) Satisfagan las normas del país de destino.
c) Expresen claramente en sus rótulos, envases y envolturas el cumplimiento de los requisitos indicados en los incisos a) y b) de este artículo e indiquen el país de destino.

La autoridad sanitaria nacional podrá verificar las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los productos que entren o salgan del país.

Artículo 5º — En caso de grave peligro para la salud de la población, que se considere fundadamente atribuible a determinados alimentos, la autoridad sanitaria nacional podrá suspender por un término no mayor de treinta (30) días, la autorización de comercialización y expendio que se hubiere concedido en cualquier parte del país. Al término de la medida precautoria dispuesta en virtud de este artículo, la autoridad sanitaria nacional deberá, en todos los casos, dar a publicidad el resultado de las investigaciones practicadas, para difundir la rehabilitación del producto o las sanciones que pudieran corresponder por aplicación del Artículo 9º.

Artículo 6º — La observancia de las normas establecidas por el Código Alimentario Argentino será verificada con arreglo a métodos y técnicas analíticas uniformes para toda la República, que determinará la autoridad sanitaria nacional. Dicha autoridad prestará la asistencia técnica necesaria y supervisará la habilitación, organización y funcionamiento de los establecimientos, institutos o servicios oficiales de cualquier denominación que hayan de tener a su cargo el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, de acuerdo con un sistema de cobertura nacional, cualquiera sea la jurisdicción de que dependan.



Artículo 7º — Las autoridades sanitarias nacionales, de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, establecerán y mantendrán actualizados los registros correspondientes a los productos que respectivamente autoricen de acuerdo con los artículos 3º, 4º y 8º, así como de las sanciones que apliquen en virtud del artículo 9º. Dichos registros serán organizados mediante un sistema uniforme para todo el país, a fin de facilitar el procesamiento de la información que permanentemente deberán intercomunicarse las referidas autoridades inmediatamente después de producidas las novedades.

El registro que de acuerdo con las disposiciones de este artículo, esté a cargo de la autoridad sanitaria nacional, tendrá carácter de registro nacional de establecimientos productores y de productos autorizados en todo el país, de acuerdo con el Código Alimentario Argentino.

Artículo 8º — Los productos que a la fecha de vigencia de esta ley, se encuentren autorizados de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 141/53 y sus normas modificatorias, serán reinscriptos a simple solicitud de los interesados, la que deberá formularse en el tiempo y forma que establezca la reglamentación ante la autoridad sanitaria que hubiera concedido la autorización anterior.

Artículo 9º — Las infracciones a las disposiciones del Código Alimentario Argentino, a las de esta ley y a las de su reglamentación, serán pasibles de las siguientes sanciones que se graduarán, pudiendo acumularse de acuerdo a las circunstancias, gravedad y proyecciones de cada caso, sin perjuicio de las pertinentes disposiciones del Código Penal:

a) Multa desde cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000) a un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo, en caso de reincidencia;
b) Comiso de los efectos o mercaderías en infracción;
c) Clausura temporal, total o parcial del establecimiento;
d) Suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización y expendio de los productos en infracción;
e) Publicación de la parte resolutiva de la disposición que resuelva la sanción.

La aplicación de la medida prevista en el inciso d) puede corresponder en dos circunstancias:

I) Productos identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado. En tal caso la suspensión o cancelación de su producción, elaboración y/o fraccionamiento quedará circunscripta a la planta de origen, pero el producto no podrá ser comercializado ni expedido en ninguna parte del país, cualquiera sea la jurisdicción en que se aplique la medida.

II) Productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado. En tal caso, no podrán ser elaborados en ninguna planta del país, ni comercializados o expendidos en el territorio de la República durante el tiempo de vigencia de la sanción impuesta.

Artículo 10. — Las infracciones a las disposiciones del Código Alimentario Argentino, a las de esta ley y a las de sus disposiciones reglamentarias prescribirán a los dos (2) años. Los actos de procedimiento administrativo o judicial interrumpirán la prescripción.

Artículo 11. — Las infracciones a las disposiciones del Código Alimentario Argentino, a las de esta ley y a las de sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas por la autoridad sanitaria que corresponde de acuerdo con el artículo 2º, previo sumario, con audiencia de prueba y defensa de los presuntos infractores, conforme al procedimiento de cada jurisdicción. Las constancias del acta labrada en forma, al tiempo de verificarse la infracción y en cuanto no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba de la responsabilidad del imputado.

Artículo 12. — Contra las decisiones administrativas que la autoridad sanitaria competente dicte en virtud de esta ley, podrá interponerse recurso de apelación para ante tribunal competente, según la jurisdicción en que se hayan dictado, con expresión concreta de agravios y dentro de los cinco (5) días de notificarse de la resolución administrativa.

En caso de multas, el recurso se otorgará previo ingreso del treinta por ciento (30 %) de su importe, cantidad que será reintegrada en caso de prosperar la apelación.

Cuando la sanción apelada fuera alguna de las previstas en los incisos c) y d) del artículo 9º, el recurso se concederá con efecto suspensivo, salvo que a juicio de la autoridad sanitaria pueda de ello resultar riesgo grave para la salud de la población.

Artículo 13. — La falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por vía de ejecución fiscal, constituyendo suficiente título de ejecución el testimonio de la resolución condenatoria firme expedido por el organismo de aplicación o la autoridad judicial.

Artículo 14. — Los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código Alimentario Argentino, de esta ley y de sus disposiciones reglamentarias, tendrán facultades para proceder al secuestro de elementos probatorios, disponer la intervención de mercaderías en infracción y el nombramiento de depositarios.

Para el cumplimiento de su cometido, la autoridad sanitaria podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y solicitar órdenes de allanamiento de jueces competentes.

Artículo 15. — El producto de las multas que por imperio de esta ley aplique la autoridad sanitaria nacional en cualquier parte del país, ingresará al Fondo Nacional de la Salud, dentro del cual se contabilizará por separado y a los fines previstos en el artículo 18.

Artículo 16. — El producto de las multas que apliquen las autoridades sanitarias de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se ingresará de acuerdo con lo que en la respectiva jurisdicción se disponga al respecto, con destino análogo al previsto en el artículo 18.

Artículo 17. — Los productos elaborados, destinados al consumo interno, que se autoricen de acuerdo con el artículo 3º, tributarán hasta el cinco por mil (5 o/oo) del precio de salida de fábrica, en la forma que establezca la reglamentación y a los fines determinados en el artículo 18 que, a los efectos indicados en el artículo 6º de la Ley 14.390 se consideran de interés nacional. Quedan exceptuados de las disposiciones del párrafo precedente los productos efectivamente destinados a exportación.

Los productos elaborados, destinados al consumo interno, cuya importación se autorice de acuerdo con el artículo 4º, quedan sometidos al mismo tributo del cinco por mil (5 o/oo) de su valor, determinado conforme a la Ley 17.352.

Artículo 18. — Los recursos que se obtengan como consecuencia de la aplicación del artículo 17, se destinarán:

a) Hasta en un cincuenta por ciento (50 %), a la creación, atención y/o fomento de los establecimientos a los que corresponda intervenir en el cumplimiento de las disposiciones del artículo 6º; y
b) En no menos del cincuenta por ciento (50 %) a la creación, atención y/o fomento en todo el país de establecimientos y/o actividades de perfeccionamiento e investigación tecnológica y científica, en todo lo relativo a estudio de necesidades, utilización, producción y elaboración de alimentos destinados a consumo humano, de acuerdo con la política que en la materia determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 19. — Los rótulos, envases y envolturas de productos autorizados de acuerdo con el Código Alimentario Argentino y a las normas de esta ley, deberán expresar con precisión y claridad sus condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial, de acuerdo con las características que hayan determinado la autorización prevista en los artículos 3º, 4º y 8º, y será de competencia de la autoridad sanitaria entender sobre el particular en la forma que determinen las disposiciones reglamentarias.

Artículo 20. — El Poder Ejecutivo Nacional mantendrá actualizadas las normas técnicas del Código Alimentario Argentino resolviendo las modificaciones que resulte necesario introducirle para mantener su permanente adecuación a los adelantos que se produzcan en la materia.

A tal fin podrá disponer en jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional, la constitución de grupos de trabajo de la más alta experiencia y calificación científica y técnica y determinar lo inherente a su organización y funcionamiento y a las atribuciones y remuneración de sus integrantes.

A los efectos establecidos en la primera parte de este artículo se tomará en cuenta la opinión de las autoridades sanitarias provinciales, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de otros organismos oficiales competentes y/o de entidades científicas, agropecuarias, industriales y comerciales más representativas, según la materia de que se trate.

Artículo 21. — Las disposiciones reglamentarias de la presente ley, serán dictadas dentro de los ciento ochenta (180 días de su promulgación, plazo a cuyo vencimiento quedarán derogadas las disposiciones vigentes en cuanto se opongan a la presente ley.

Artículo 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Carlos A. Consigli.

INDUSTRIA

Redúcense en un 70 % las escalas arancelarias profesionales aplicables a los actos constitutivos de garantías que tengan por origen acuerdos suscriptos en virtud de la Ley Nº 17.507.

Buenos Aires, 10 de junio de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de elevar al Excelentísimo Señor Presidente un proyecto de ley que tiende a restar onerosidad a los actos constitutivos de garantías, que tengan por origen acuerdos suscriptos en virtud de la Ley Nº 17.507 y su Decreto reglamentario Nº 1.768|68, como así también acordar quitas sobre los honorarios devengados provenientes de las ejecuciones promovidas por los organismos oficiales acreedores con respecto a los pasivos consolidados en los términos de la ley.

Los acuerdos a suscribirse importan la consolidación de los pasivos fiscales y previsionales, fijando planes de pago tendientes a posibilitar la rehabilitación de las beneficiarias. Para el logro de ese objetivo, incluyen la condonación de intereses, recargos y multas por mora en la satisfacción de las obligaciones vencidas fiscales y de previsión de las empresas.

En resguardo del cobro de los créditos consolidados, se han requerido diversas garantías, cuya necesaria constitución puede significar a la sempresas asistidas erogaciones considerables que se procura atemperar, acorde con el espíritu de la Ley 17.507. Como antecedente se

el orden nacional, pueden citarse el artículo 65, inc. 8º de la Ley de Sellos T.O. 1968 y el artículo 9º de la Ley 17.122, reproducido en el artículo 1º de la Ley 17.888.

El particular tratamiento que se propicia para efectuar las reducciones de los honorarios que se han devengado por las ejecuciones promovidas para efectivizar el cobro de las deudas fiscales y previsionales, resulta una medida necesaria y complementaria del régimen de excepción estructurado para propender a la finalidad y espíritu de la ley de la materia, tendiente en definitiva a posibilitar la rehabilitación de empresas nacionales que tienen serias dificultades financieras para su evolución futura, con la consiguiente repercusión en el ámbito socio-económico del país.

Por las razones precedentemente expuestas, se propugna:

a) Reducir en un 70 % las escalas arancelarias profesionales en los actos constitutivos de garantías que tengan por origen acuerdos suscriptos en virtud de la Ley 17.507;

b) Eximir del pago de impuestos de sellos y tasas, en jurisdicción nacional, a los referidos acuerdos y a las garantías que se constituyen en su razón, propiciándose la aplicación de franquicias similares en jurisdicción provincial y municipal;

c) Condonar los honorarios regulados o a regularse, en demandas promovidas o proseguidas con posterioridad al 29 de mayo de 1968, con relación a deudas que se consoliden en los acuerdos a celebrar;

d) Reducir en un 75 % los honorarios regulados o a regularse a los agentes de la parte actora en juicios sentenciados antes del 29 de mayo de 1968, con relación a deudas que se consoliden en los acuerdos a celebrar.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bahuer. — Carlos A. Carrera.

LEY Nº 18.240 Buenos Aires, 10 de junio de 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Quedan reducidas en un 70 % las escalas arancelarias profesionales aplicables a los actos constitutivos de garantías que tengan origen en acuerdos celebrados en consecuencia de la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, quedando dichos actos exentos del Pago de impuestos y tasas nacionales, así como también de los respectivos derechos por la inscripción de las garantías que se constituyan en su razón.

Artículo 2º — Condónase los honorarios regulados o a regularse a los agentes judiciales de la parte actora, en juicios promovidos por los organismos estatales contra las empresas comprendidas en el régimen de la Ley Nº 17.507, por deudas fiscales y previsionales que se consoliden en el mismo, siempre que la demanda se haya interpuesto o proseguido con posterioridad al 29 de mayo de 1968.

Artículo 3º — Condónase el setenta y cinco por ciento (75 %) de los honorarios regulados o a regularse a los agentes judiciales de la parte actora en juicios por obligaciones fiscales y previsionales sentenciadas antes del 29 de mayo de 1968, cuyos créditos resulten incluidos en el acuerdo de consolidación de deudas dispuestos por la Ley 17.507.

Artículo 4º — Los organismos fiscales y previsionales quedan facultados para acordar plazos especiales para cancelar el pago de las sumas que resulten adeudarse por honorarios por aplicación del artículo tercero, mediante amortizaciones parciales mensuales y correlativas, en un término no inferior al año, ni superior al lapso que representa la cuarta parte (1|4) del plazo acordado para el pago de las deudas consolidadas en el convenio.

Artículo 5º — El derecho de los acreedores a la exigibilidad total de sus créditos por honorarios renacerá si la empresa beneficiaria no cumpliere el plan establecido a su respecto, o el Acuerdo suscripto en virtud de la Ley 17.507.

Artículo 6º — El Poder Ejecutivo Nacional gestionará la aplicación en jurisdicción provincial y municipal de franquicias similares a las mencionadas en la presente ley.

Artículo 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acordará al comercio y a las actividades de servicios, préstamos con destino a la financiación de inversiones en bienes de activo fijo.

Buenos Aires, 23 de abril de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de llevar a su conocimiento que el Banco de la Nación Argentina solicita se le autorice para acordar al comercio y a las actividades de servicios préstamos con destino a la financiación de inversiones en bienes de activo fijo, operaciones para las que dicho Organismo se halla impedido por las disposiciones limitativas contenidas en el artículo 4º de su Carta Orgánica (decreto ley Nº 13129|57, ratificado por ley Nº 14467) y en el artículo 3º, inciso g) del decreto reglamentario de la misma, Nº 13997|62.

Manifiesta que tales restricciones, que limitan su apoyo a los créditos de corto plazo —hasta Tres (3) años— para necesidades de evolución, le impiden el otorgamiento de préstamos para inversiones en activos fijos en especialidades del orden comercial, como los "supermercados" (ley Nº 17724 de comercialización masiva de productos de primera necesidad) y la distribución mayorista y minorista de pescado —para señalar dos órdenes de actualidad— sin perjuicio de otras interesantes iniciativas que pueden presentarse en materia de abastecimiento y abaratamiento de artículos que satisfacen necesidades comunes de la población, aspecto que es materia de preocupación del Gobierno Nacional, según se desprende del texto de la reciente ley Nº 17724.

Expresa, asimismo, que es también aquella limitación estatutaria la que le imposibilita considerar el apoyo crediticio tendiente a facilitar el traslado de locatarios cuyos contratos venzan o hayan vencido por aplicación de las leyes números 17607 y 17689, en tánto que los demás Bancos, mediante las normas difundidas por circular B. 636 del Banco Central de la República Argentina, pueden actuar en este terreno.

Finalmente, señala que puesto que en jurisdicción nacional no se halla prevista la acción de ninguna entidad crediticia oficial en las especialidades operativas mencionadas, la participación de esa Entidad en el financiamiento de las inversiones necesarias para la instalación y|o funcionamiento de tales actividades, dentro de prácticas crediticias en paridad con los demás establecimientos bancarios del país, habrá de constituir una valiosa contribución al buen éxito de la política implantada en la materia, máxime si se advierte que al acordar estos préstamos, el Banco, en observancia de lo dispuesto en el artículo 1º de su Carta Orgánica que le determina coordinar su acción con la orientación económica del Gobierno Nacional, tendrá en cuenta las normas o requisitos de orden general y|o particular que se establezcan en ese sentido.

Por último, expresa que frente a la limitación vigente en el Estatuto de dicho Banco, la iniciación de las operaciones indicadas estará condicionada a la materialización de la ley que gestiona, por lo cual y atento a lo expuesto, se auspicia la autorización requerida, a cuyo efecto acompaño el correspondiente proyecto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena.

LEY 18.191. Buenos Aires, 23 de abril de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Otórgase al Banco de la Nación Argentina facultades para acordar al comercio y a las actividades de servicios préstamos con destino a la financiación de inversiones en bienes de activo fijo.

Artículo 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

BOLETIN  **OFICIAL**

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional
Domicilio Legal: Av Santa Fe 1659 Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 990.241

SUMARIO

EDICION DEL DIA 28|7|69 (76 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 20.— %

COMISION NACIONAL DE LIMITES INTERPROVINCIALES

Será presidida por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

Buenos Aires, 21 de julio de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

La Ley Nº 17.324, sancionada el 27 de junio de 1967, creó la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales como organismo asesor para la solución de los múltiples conflictos de límites existentes entre las provincias que integran la Nación. En el lapso de su existencia ha obtenido ya la solución de numerosos litigios interprovinciales y ha propiciado la sanción de varias leyes, en cumplimiento de las prescripciones del artículo 67, inciso 14 de la Constitución Nacional. No obstante ello, aún quedan causas pendientes de solución a cuyo conocimiento está abocada la citada Comisión.

Establece el artículo 1º de la mencionada ley que la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales será presidida por el Subsecretario de Estado de Gobierno. En la actualidad dicho cargo se encuentra vacante, por lo que esta Comisión se halla acéfala, impidiéndose de esta manera la conclusión de la importante misión a su cargo. Para subsanar esta anomalía, se eleva a la consideración de V. E. el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se propicia la modificación del artículo 1º de la Ley Nº 17.324, en el sentido de que la Comisión referida sea presidida por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco A. Imaz.

LEY Nº 18.287 Buenos Aires, 21 de julio de 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 17.324, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales (C. N. L. I. P.) constituida por el señor Director General de Provincias, un representante del Instituto Geográfico Militar y el señor Subsecretario del Interior, quien la presidirá".

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Francisco A. Imaz.

BIENES DEL ESTADO

Transferencia.

Buenos Aires, 14 de julio de 1969

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, que faculta al Poder Ejecutivo a ceder definitivamente, sin cargo, al Gobierno de la Provincia de La Rioja, los bienes muebles, que pertenecían a la Escuela Operadores Topógrafos de la ex Delegación de la Universidad Nacional de Cuyo, en dicha Provincia, y que por convenio suscripto, con fecha 29 de marzo de 1960, fueron transferidos al Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública de la Provincia de La Rioja.

La ley cuyo dictado se propicia, tiende a regularizar una situación de hecho, la que permitirá a la Universidad Nacional de Cuyo efectuar los descargos inventariales correspondientes y la ubicación legal y definitiva de los bienes patrimoniales aludidos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco A. Imaz. — Dardo Pérez Guilhou.

LEY Nº 18.279 Buenos Aires, 14 de julio de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder definitivamente, sin cargo, a la Provincia de La Rioja, los bienes muebles que pertenecían a la Escuela de Operadores Topógrafos de la ex Delegación de la Universidad Nacional de Cuyo, en dicha Provincia, y que por convenio suscripto el 29 de marzo de 1960 fueron transferidos al Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública de la Provincia de La Rioja.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Francisco A. Imaz.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones extranjeras.

Buenos Aires, 7 de julio de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E., a fin de elevar el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al personal militar que se menciona a continuación, para aceptar y usar las condecoraciones que le otorgaran los países que en cada caso se les especifican:

— General de Brigada don Jorge Esteban Cáceres Monié; condecoración otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 6 de mayo de 1968; expediente ZZ 94761/8 (EMGE - Cdo. J Ej).

— General de Brigada don Carlos Alberto Malatto; condecoración otorgada por la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta, con fecha 16 de noviembre de 1968; expediente IN 94046/133 (EMGE - Cdo. J Ej).

— Coronel de Infantería don Juan Carlos Moreno; condecoración otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay, con fecha 20 de enero de 1969; expediente 5 J 94030/62 (EMGE - Cdo. J Ej).

— Coronel de Artillería don Luis Antonio Garda; condecoración otorgada por el Gobierno de la República de Colombia, con fecha 11 de diciembre de 1968; expediente 5 J 94030/63 (EMGE - Cdo. J Ej); y

— Coronel de Infantería don Wilfredo Dante Peresutti; condecoraciones otorgadas por: el Gobierno de la República de Bolivia, con fecha 24 de mayo de 1961, expediente R 594087/5 (EMGE - Cdo. J Ej); el Reinado de Tahilandia, con fecha 8 de diciembre de 1961, expediente R 594087/4 (EMGE - Cdo. J Ej), y el Imperio del Japón, con fecha 12 de diciembre de 1961.

En atención a lo peticionado por los causantes y en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 346, corresponde acordar las autorizaciones solicitadas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié. — Alejandro A. Lanusse.

LEY Nº 18.271 Buenos Aires, 7 de julio de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase al personal militar que se menciona a continuación, para aceptar y usar las condecoraciones que se les detallan:

— General de Brigada don Jorge Esteban Cáceres Monié; condecoración "Orden Nacional del Mérito, en el grado de Gran Oficial", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay;

— General de Brigada don Carlos Alberto Malatto; condecoración "Cruz de Gran Oficial, al Mérito Maltense, con Espada", otorgada por el Gran Maestre de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta.

— Coronel de Infantería don Juan Carlos Moreno; condecoración "Orden del Mérito Militar, en el grado de Comendador", otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay.

— Coronel de Artillería don Luis Antonio Garda; condecoración "Orden del Mérito Militar "Antonio Mariño", en el grado de Comendador", otorgada por el Gobierno de la República de Colombia; y

— Coronel de Infantería don Wilfredo Dante Peresutti; condecoraciones: "Orden del Cóndor de los Andes, en el grado de Comendador", otorgada por el Gobierno de la República de Bolivia, "Orden de la Cruz de Tahilandia, en el grado de Oficial", otorgada por el Reinado de Tahilandia, y "Orden del Tesoro Sagrado, de Tercer Grado", otorgada por el Imperio del Japón.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — José R. Cáceres Monié

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

Rector.

DECRETO Nº 3.951 — Bs. As., 21/7/69

VISTO la renuncia que antecede, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Rector de la Universidad Tecnológica Nacional presenta el ingeniero Marcelo Antonio Sobrevilla, a quien se le dan las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — **Francisco A. Imaz.** — Dardo Pérez Guilhou.

DECRETO Nº 3.952 — Bs. As., 21/7/69

VISTO la necesidad de proceder a la designación de Rector de la Universidad Tecnológica Nacional, cargo actualmente vacante y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Rector de la Universidad Tecnológica Nacional, al ingeniero civil don José Fermín Colina (L. E. Nº 1.139.846, C. I. Nº 5.832.720 de la Policía Federal), quien ejercerá dichas funciones con las atribuciones que los Estatutos de dicha Universidad otorgan al Rector y Consejo Superior, hasta tanto se constituyan los órganos de Gobierno de las Universidades Nacionales de acuerdo con las normas de la Ley Nº 17.245.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educacion.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Dardo Pérez Guilhou.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Director Nacional de Fiscalización Vitivinícola.

DECRETO Nº 3.967 — Bs. As., 21/7/69

VISTO el Expediente Nº 139.768/69 del Registro del Instituto Nacional de Vitivinicultura y teniendo en cuenta el Decreto Nº 1.567/69, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de dicho Organismo, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, Director Nacional de Fiscalización Vitivinícola, al teniente coronel (R. E.) don Guillermo José Gilberto Genta, M. I. 3.247.875.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Créase la Embajada de la República en Nueva Zelandia.

DECRETO Nº 3.752 — Bs. As., 10|7|69

VISTO que los Gobiernos de la República Argentina y Nueva Zelandia acordaron oportunamente el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República Argentina y Nueva Zelandia; y

CONSIDERANDO:

Que es preciso afianzar y ampliar mediante una adecuada labor diplomática las posibilidades de incrementar el intercambio entre ambos países, factor éste del desarrollo económico, del bienestar social y del acercamiento entre los pueblos;

Que la creación de una representación diplomática en Nueva Zelandia podrá contribuir a concretar los propósitos enunciados precedentemente;

Que la creación de esta representación diplomática no implicará erogaciones presupuestarias;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República Argentina y Nueva Zelandia formalizado por notas de fechas 2 y 23 de diciembre de 1968 cambiadas entre las Embajadas de los dos países acreditadas en los Estados Unidos de América.

Art. 2º — Créase la Embajada de la República en Nueva Zelandia con sede en Canberra, Australia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José R. Cáceres Monié.

Ministerio del Interior

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

Interventor.

DECRETO Nº 3.679. — Bs. As., 4|7|69.

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Armando Ramos Ruiz, al cargo de Interventor de la asociación civil "Asociación del Fútbol Argentino".

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Francisco A. Imaz.

DECRETO Nº 3.680 — Bs. As., 4|7|69.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Interventor de la asociación civil "Asociación del Fútbol Argentino" al Doctor D. Aldo Jorge Porri (L. E. Nº 121.589), quien tendrá todas las facultades y atribuciones que corresponden a los organismos estatutarios de la entidad.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Francisco A. Imaz.

Ministerio de Economía y Trabajo

INDUSTRIA

Declárase a una empresa comprendida en el régimen instituido por la Ley Nº 17.507.

DECRETO Nº 3.275 — Bs. As., 10|6|69

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en este caso, opinión favorable debidamente fundada;

Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada, y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.768|68 a la empresa Mattiazzi y Cía. S.A.C.I.I. y F. y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial Ley Nº 17.507.

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio, y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer — Carlos A. Carrera. — Rubens G. San Sebastián. — Raúl J. E. Peyceré. — Alfredo M. Cousido

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SALTO. — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 278. — Bs. As., 2|6|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Centro Empleados de Comercio de Salto, provincia de Buenos Aires, en el Expediente número 352.012|62; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en todo el partido de Salto, provincia de Buenos Aires;

Que desde el 22 de setiembre de 1927, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 86 "45 vuelta|62", inclusive y otorgar personería gremial al Centro Empleados de Comercio de Salto, con domicilio en las calles Alvear y Belgrano de la ciudad de Salto, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en todo el partido de Salto, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro Empleados de Comercio de Salto y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación, Objeto y Fines

Artículo 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio de Salto, la organización profesional de trabajadores fundada el 22 de septiembre de mil novecientos veinte y siete. Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal, los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en las calles Alvear y Belgrano de la ciudad de Salto, provincia de Buenos Aires de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad es en todo el Partido de Salto.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos la declaración de principios y estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan;
b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;
c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores;
d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, administración de justicia y toda repartición del Estado o entes particulares;
e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos, siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolla la Confederación General de Empleados de Comercio;
f) Adquirir, hipotecar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles, necesarios para el cumplimiento de sus fines;
g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;
h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;
i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;
j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles o inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;
k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;
l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes de él y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de la salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;
n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro y, en general, todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

De los Socios

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal, los empleados de comercio jubilados. El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio. En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva, tendrá derecho a apelación ante la primera asamblea que se realice.

Art. 7º — Los socios se denominan "activos".

Art. 8º — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en asamblea general ordinaria y|o extraordinaria, especialmente convocadas a tales efectos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. El quórum de la asamblea se obtendrá con el número de afiliados dispuesto en el capítulo correspondiente.

Art. 9º — Están eximidos del pago de la cuota los socios enfermos o desocupados y mientras dure el impedimento, o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que, al encontrarse en tal situación, lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá requerir los justificados del caso.

Art. 10. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causas justificadas, será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar a la entidad, a su solicitud con arreglo a las condiciones de los que ingresan por primera vez y, previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja. A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad que, como afiliado, registraban en la filial de procedencia.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con Tesorería. — Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. — El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pases a otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio. — La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de Comisión Directiva. — En el caso de que adeudare alguna cuota se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días. — Si esto no lo hiciera, será dado de baja por moroso de acuerdo al artículo 10.

Art. 12. — Los socios que fueren aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncien a [illegible] la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y de la Comisión Directiva que se dicten de conformidad con los mismos, de colaborar en todas las actividades que les fueren requeridas, de concurrir a las asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la institución. — La violación de estos deberes será castigada con pena de apercibimiento, suspensión o expulsión, según las causales que se invoca en el artículo 14.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación: A) suspensión. — B) expulsión. — Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma: A) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

B) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. Para lo previsto en el apartado A) la medida será impuesta por la Comisión Directiva por un término no mayor de 90 días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva. En cuanto a la medida prevista en el apartado B), corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto, sal-

vo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 15. — La expulsión de un socio es de resorte exclusivo de la asamblea. El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez. La asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa y voz. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la institución. Tampoco podrán reingresar a la organización los socios que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudaciones o soborno.

Derechos de los Socios

Art. 16. — Los socios de la entidad, que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos con arreglo a este estatuto y las resoluciones de Comisión Directiva y asamblea que en su consecuencia se dicte:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;
b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente;
c) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentre en condiciones estatutarias;
d) Elegir y ser elegido miembro de Comisión Directiva;
e) Asistencia social en la forma y medidas que establezcan las reglamentaciones pertinentes;
f) Apelación ante la primera asamblea general ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le haya ocasionado a él o a la institución.

Del Capital Social

Art. 17. — El capital social está formado por:

a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia;
b) Los bienes muebles o inmuebles que son propiedad de la entidad;
c) Los intereses del capital depositado en Bancos;
d) El producido de las fiestas que se organicen, donaciones y legados;
e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo hicieren necesario;
f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usuario;
g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos, preferentemente del Estado nacional o provincial, o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del Centro Empleados de Comercio de Salto. El depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos: Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero.

Art. 19. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrará en poder del Tesorero.

Art. 20. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar, o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 21. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma, pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en caso de no existir ésta, al Consejo Nacional de Educación.

Art. 22. — El período financiero de la entidad es de dos años, el cual correrá desde el primero de setiembre al 30 de agosto cumplidos los dos años. La Memoria y Balance deberá ser confeccionada en folletos o publicados en el periódico de la entidad y enviados a los asociados, con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha fijada para la realización de la Asamblea que habrá de considerarlos, o exhibirlos en el local sindical dentro del mismo plazo.

Art. 23. — La Organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares a saber:

1 Secretario General.
1 Subsecretario General.
1 Tesorero.
1 Protesorero.
1 Secretario de Actas.
2 Vocales.

Los miembros de Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se eligirán dos vocales suplentes, los cuales durarán dos años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos dos revisores de cuentas que durarán dos años en sus funciones.

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario se eligirán todos los cargos, siendo incompatible el de miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el de Revisor de Cuentas.

Art. 26. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva los socios mayores de edad que tuvieran una antigüedad no menor de un año consecutivo en la organización. Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo 1º de este estatuto, por el término no menor de dos años. La mitad de los miembros de Comisión Directiva serán argentinos nativos o naturalizados, debiendo ser la mayoría empleados en actividad.

Art. 27. — La revocación del mandato de la Comisión Directiva sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamblea estará dado por la presencia del 51 % de los afiliados con derecho a voto;
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto ;
c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma Asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los artículos 73º y siguientes y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades, que resulten electas;
d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva, los destinos de la organización serán regidos por los miembros no salientes, siempre que éstos puedan formar quórum procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista por el artículo 28º y siguientes. Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos a quienes reemplazaren.

Art. 28. — Cuando algún miembro de Comisión Directiva incurriere en las situaciones comprendidas por el artículo 14º de este estatuto, la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. La Asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de no haberse incluido de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto, el afectado tendrá derecho a voz sin voto.

Art. 29. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente del Secretario General o Tesorero, serán reemplazados por el Subsecretario General y por el Protesorero respectivamente, y éstos, al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncias, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por los vocales titulares, en primer lugar y los suplentes, conforme el orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 30. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la Comisión Directiva quedara sin quórum, el Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio deberá designar un delegado al solo efecto de normalizar la situación convocando a elecciones dentro de los 90 días de tomar posesión de su cargo.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten 3 de sus integrantes.

Art. 32. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de este estatuto.

Art. 33. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellido por abecedario.

Art. 34. — Para rever una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión igual o mayor que al que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 35. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 36. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias, la Comisión Directiva no puede reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo 28º, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes, y si corresponde, para dar cumplimiento al artículo 29º de este estatuto.

Art. 37. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva, durante el tiempo que dure la misma, integrará la Comisión el suplente que corresponda por orden de prelación en la lista y de conformidad con el artículo 27º.

Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva

Art. 38. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicte, las resoluciones de las asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este Estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos y, al desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a las asambleas y reuniones gremiales de socios;
d) Confeccionar la Memoria y el Balance de la entidad, los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de diez días respecto de la fecha en que deba realizarse la Asamblea General Ordinaria;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;
f) Nombrar Delegado cuando fueren solicitados por otras organizaciones, si se lo estima conveniente;
g) Constituir con los socios de la Organización las Subcomisiones que se consideren necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen;
h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;
i) Celebrar de acuerdo con el artículo 20º de este estatuto, toda clase de contratos: comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, transar, alquilar, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir o de cualquier otro modo, enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto en el artículo citado;
j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la Organización y que no sean atribuciones exclusivas de las Asambleas;
k) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto, con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Art. 39. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten al patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 40. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad;
b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;
c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;
d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también, reunir a los delegados y socios;
e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad;
f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asamblea y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 41. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario General

Art. 42. — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las Actas de las reuniones de Comisión Directiva y asambleas, firmándolas con el miembro que la preside, una vez aprobada;
b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero, sellos y demás documentos de la entidad.

Del Tesorero

Art. 44. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, cajas de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pagos, firmadas conjuntamente con el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad de la Asociación, en la forma que disponga la Comisión Directiva, y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;
d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de Caja, y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten los libros y documentos para su revisación;
e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio, para que previa vista de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la Asamblea General;
f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios;
g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y de recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Protesorero

Art. 45. — El Protesorero en el desempeño de sus funciones colaborará con el Tesorero y lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

De los Vocales Titulares

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomiende la Comisión Directiva;
c) Ejercer inspección de las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesoreros, y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

De los Vocales Suplentes

Art. 47. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;

b) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueo de Caja y elevando el informe a la Comisión Directiva;
b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;
c) Informar a la Asamblea General Sobre la exactitud del Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias que la Comisión Directiva someta a la consideración de la misma.

Art. 49. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De las Asambleas

Art. 50. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 51. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada dos años en el mes de octubre, el día que fije la Comisión Directiva. En ella se considerarán la Memoria y Balance correspondiente al período vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día que será confeccionado previamente por la Comisión Directiva y que deberán figurar en la convocatoria. Para tratar asuntos que no figuren en el Orden del Día es necesario la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres socios con derecho a voto. La convocatoria a asamblea ordinaria debe efectuarse con una anticipación no menor de 30 días.

Art. 52. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo solicite por escrito a la misma el diez por ciento de los socios de la entidad con derecho a voto. En este último caso la Comisión Directiva, deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la convocatoria el motivo para el cual se efectúa. Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la Asamblea, y salvo el caso de incomparencia justificada y por escrito, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 53. — Será privativo de las Asambleas Extraordinarias.

a) Sancionar y modificar los estatutos;
b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;
c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias;
d) Paros de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 81º de los presentes estatutos,
e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere deben ser incluidos, dado el carácter de importancia que revistieran.

Art. 54. — La convocatoria a Asamblea deberá efectuarla la Comisión Directiva por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha de la celebración, debiéndose además publicar edictos en los diarios locales, si los hubiera, con una anticipación de cinco días por lo menos. En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y Orden del Día.

Art. 55. — Podrán participar de las Asambleas todos los socios de la entidad que se hallaren en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la Organización.

Art. 56. — El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la convocatoria con la presencia del treinta por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voto, y una después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 57. — Al constituirse la Asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General se, procederá a proponer de viva voz primero, y a elegir de inmediato, en el orden que se indica, un Presidente de la Asamblea y dos socios presentes que por delegación de la Asambleas suscribirán el Acta que se labre junto con el Presidente y el Secretario de Actas.

Art. 58. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria. Para alterar ese orden será necesaria la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 59. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto. Sin embargo, por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretos o nominales.

Art. 60. — En caso de empate en la votación de un asunto se reabrirá la discusión y si el empate se repitiese, desempatará el Presidente.

Art. 61. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las Asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halla en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 62. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la Asamblea:

a) Las tendientes a que el Presidente y|o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos;
b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión;
c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;
d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figure en el Orden del Día y plantearse al comienzo de la asamblea.

Art. 63. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas po rtres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar;
b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados, o que se declare libre el mismo;
c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos;
d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;
e) Que se evite la lectura de Actas o documentos.

Art. 64. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas, deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la Asamblea;
b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas.

Art. 65. — Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de Comisión Directiva.

Art. 66. — El Presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarden un mínimo de decoro y respeto por la Asamblea y los asambleístas o que contravinieren las disposiciones estatutarias. Si insistiera podrá hacerlo retirar de recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviere previamente la misma por simple mayoría.

Art. 67. — El Presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso si no estuviera agotado el temario incluido en el Orden de Día la Comisión Directiva deberá proceder a una nueva convocatoria, para fecha que no podrá exceder de treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la Asamblea.

Art. 68. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyadas por otros con igual condición.

Art. 69. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de Comisión Directiva.

Art. 70. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguale o supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 71. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentadas al Presidente por escrito, en términos concretos, y firmadas por tres o más socios.

Art. 72. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revestirán el carácter de asambleas deliberativas, y a las que se podrá denominar en la convocatoria, como "asambleas informativas". No serán válidas las resoluciones que se pretendieran tomar en dichas asambleas.

De las Elecciones

Art. 73. — La elección de miembros de Comisión Directiva, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de 30 días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de 30 días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados;
b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral, con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de los mandatos (de) la Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea General Ordinaria cada dos años que tendrá a su cargo la consideración de la memoria y balance y la Constitución de la Junta Electoral. La Junta se constituirá con 5 miembros de los cuales uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la Asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegido, no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario;
c) Para tener derecho el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados por este Estatuto;
d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una sola jornada, lo que no podrán ser alterados;
e) Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener la ssiguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. En el caso de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse, además, el número de jubilado;
f) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de la elección;
g) Hasta 5 días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deben renovarse, los que no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir, debiendo contar la presentación, para su avlidez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avaladas con la firma del diez por ciento de los socios con derecho a voto. Cada socio no podrá suscribir más de una lista. Cada lista podrá designar, además, hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegido;
h) Las listas que se presenten a oficialización deberán renir las siguientes condiciones:
   1º) Contendrán el nombre de la entidad;
   2º) Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo a que postula;
   3º) Se distinguirán por un color, y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte, que figurará, además, en letras en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo a que postulan. Las boletas serán del tamaño quince por veinte centímetros. La adjudicación de los colores de las listas, se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior;
   4º) Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza, ni denominaciones o lemas alusivas a circunstancias políticas, raciales o religiosas.
i) Cumplidos los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas respecto de su presentación. Si no se hicieren observaciones de orden estatutario, dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario, la Junta Electoral dará a los apoderados de la lista observada, un plazo de 48 horas para normalizarla, vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno;
j) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y, además, firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota. Además deberá justificar con su carnet de afiliado y los recibos correspondientes hallarse en condiciones de votar;
k) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 74. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo laapertura, control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de los electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 75. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir de entre sus componentes el miembro que la presidirá.

Art. 76. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso g) del Artículo 73, el Presidente de a Junta Electoral, comunicará el hecho a la Comisión Directiva. En tal supuesto la Comisión Directiva convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes, procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 y siguientes, salvo en lo dispuesto a los requisitos de los incisos a) y h) de dicho Artículo 73 que ya se hubieren cumplido, continuando, en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anteriormente designados. De subsistir la falta de presentación de lista, el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez días siguientes a los efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria, por simple mayoría de votos podrá pronunciarse:

a) Por la realización de una nueva convocatoria;
b) Por poner los antecedentes en conocimiento del Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio, para que este disponga la normalización de la entidad.

Art. 77. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo, podrá designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder. Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro Electoral. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación, ante la Junta Electoral con cinco días de anticipación respecto de la celebración del comicio;
b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticada con el sello y firma del Presidente de la Junta y uno de sus componentes;
c) En cada mesa habrá un Presidente, asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral. El Presidente y los Vocales deberán reunir los mismos requisitos para ser apoderado o fiscal, y podrán turnarse en el ejercicio de la presidencia. Serán designados con una antelación no menor de 5 días respecto del de la fecha del comicio;
d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos obscuros como sean necesarios a juicio de la Junta Electoral, siguiéndose en todo lo demás, las disposiciones de las leyes electorales en vigencia;
e) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de mesa se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarle las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. La Junta Electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirá, en única acta el resultado de la elección. Dicho documento consignará además:
   1) La totalidad de los votos emitidos;
   2) Número obtenido por cada lista;

3) Número de votos en blanco y anulados. El acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de listas que quisieran hacerlo.

f) Acto seguido la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada como la ganadora, comunicándolo a la Comisión Directiva. Deben confeccionarse dos padrones, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo.

Art. 78. — Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación, las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 79. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación e impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones de las leyes electorales en vigencia en cuanto no fueren modificadas por el presente estatuto.

Disposiciones Generales de los Delegados al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio

Art. 80. — Los Delegados a los Congresos o Plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados, en Asamblea especialmente convocada a ese efecto y a los fines de dar el mandato que corresponda al Delegado que resulte electo. En la citada Asamblea previamente se tratará el Orden del Día de la Convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio, y en base a esa consideración se dará el mandato. De inmediato se elegirá el o los delegados que representarán a la entidad.

De los Conflictos

Art. 81. — Las huelgas y|o conflictos de orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de acuerdo con su estatuto y la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas, la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito. Tratándose de huelgas y|o conflictos de orden local o provincial, corresponderá resolverlos por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

De la Gravitación e Influencia en los Problemas Sociales

Art. 82. — El Centro de Empleados de Comercio de Salto, no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de las aspiraciones especificadas en la Declaración de Principios. En ningún caso, para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 83. — Ningún miembro de Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de este Estatuto.

De la Reforma del Estatuto

Art. 84. — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

De la Disolución

Art. 85. — La entidad no podrá disolverse mientras existan 13 socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse se procederá en la forma dispuesta en el Artículo 21.

Disposición Transitoria

Art. 86. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de este estatuto, fueren exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

UNION OBRERA CERAMICA DE CORDOBA. — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 304. — **Bs. As., 16|6|69.**

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Unión Obrera Cerámica de Córdoba, en el Expediente Nº 145.822|66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros comprendidos dentro de las siguientes especialidades: porcelana y loza de mesa, cerámica artística, industriales rojas, gres, refractaria, alfarería, yesería artística, escultura, azulejos, mayólicas, decoración de cerámica y sanitarios; con zona de actuación en el departamento Capital, Calamuchita, Colón, Cruz del Eje, General Roca, General San Martín, Ischilín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Punilla, Río Cuarto, Río Primero, Río Seco, Río Segundo, Roque Sáenz Peña, San Alberto, San Javier, San Justo, Santa María, Sobremonte, Tercero Arriba, Totoral, Tulumba y Unión, todos de la provincia de Córdoba;

Que desde el 7 de junio de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 69 "3|22 vuelta" inclusive y otorgar personería gremial a la Unión Obrera Cerámica de Córdoba, con domicilio en la calle Avellaneda Nº 451, del Barrio Yofre Norte de la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros comprendidos dentro de las siguientes especialidades: porcelana y loza de mesa, cerámica artística, industriales rojas, gres, refractaria, alfarería, yesería artística, escultura, azulejos, mayólicas, decoración de cerámica y sanitarios; con zona de actuación en el departamento Capital, Calamuchita, Colón, Cruz del Eje, General Roca, General San Martín, Ischilín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Punilla, Río Cuarto, Río Primero, Río Seco, Río Segundo, Roque Sáenz Peña, San Alberto, San Javier, San Justo, Santa María, Sobremonte, Tercero Arriba, Totoral, Tulumba y Unión, todos de la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Unión Obrera Cerámica de Córdoba y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Artículo 1º — Bajo la denominación de "Unión Obrera Cerámica de Córdoba", Sindicato-Filial Nº 7 de la F. O. C. R. A.; constitúyese el día 6 de junio de 1944 una organización sindical cuya finalidad será agrupar en su seno a todos los obreros comprendidos dentro de las siguientes especialidades: porcelana y loza de mesa, cerámica artística, industriales rojas, gres, refractaria, alfarería, yesería artística, escultura, azulejos, mayólicas, decoración de cerámica, sanitarios.

Su zona de actuación abarcará las siguientes jurisdicciones: Departamento de Capital, Calamuchita, Colón, Cruz del Eje, Gral. Roca, General San Martín, Ischilín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Punilla, Río Cuarto, Río Primero, Río Seco, Río Segundo, Roque Sáenz Peña, San Alberto, San Javier, San Justo, Santa María, Sobremonte, Tercero Arriba, Totoral, Tulumba y Unión.

Su domicilio legal queda constituido en la calle Avellaneda 451 del barrio Yofre Norte, Córdoba, Ciudad.

Objeto y Finalidad

Art. 2º — Son finalidades de esta organización sindical:

a) Representar al gremio ante los poderes públicos, empleadores, organizaciones sindicales de trabajadores, velando por el cumplimiento de la legislación laboral, condiciones de trabajo, convenios colectivos de trabajo y acuerdos beneficiosos;

b) Propender al mejoramiento de las condiciones generales del trabajo, intervenir en la celebración de convenios colectivos, peticionar para que las mejoras de sus afiliados sean siempre superiores, sean de carácter moral o material;

c) Representar y asesorar a sus afiliados;

d) Fomentar entre sus afiliados el amplio sentido de camaradería, creando salones de lectura, biblioteca, reuniones, justas deportivas, tratando por esos medios de elevar la cultura;

e) Establecer sanatorios, farmacias, colonias de vacaciones, preservando la salud y velando por una vida sana de sus afiliados;

f) Fomentar la agremiación de todos los trabajadores del gremio;

g) Peticionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales, ante asociaciones patronales, federaciones y confederaciones obreros, en beneficio del gremio;

h) Adherirse a confederaciones y federaciones y fusionarse con otras entidades, cuando así lo resuelva una asamblea general del gremio.

Afiliación

Art. 3º — Podrá afiliarse a la entidad todo el personal que labore en la actividad que establece el Art. 1º.

Art. 4º — El afiliado que se jubilara podrá seguir perteneciendo a la organización si así lo desease, usufructuando de los beneficios que demarque la reglamentación especial.

Art. 5º — Es requisito indispensable para poder asociarse el llenar la solicitud de ingreso que facilite la entidad.

a) La solicitud será aprobada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada;

b) Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea general para su consideración. Si la misma es confirmada podrá apelarse ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte días de notificada la resolución.

Art. 6º — La solicitud de afiliación de un trabajador sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el estatuto social;

b) No desempeñarse en la actividad ceramista;

c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;

d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

e) Haber observado una conducta inmoral, antipatriótica o antisocial.

Art. 7º — Cuando el afiliado desee renunciar a su condición de tal, deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva; es requisito indispensable para adoptar esta determinación, estar al día con tesorería. La Comisión Directiva tratará en su primer reunión y remitirá por escrito la decisión tomada por el cuerpo al interesado y firma patronal donde presta trabajo, quedando desde ese momento desafiliado y sin derecho a reclamar la devolución de los aportes sindicales o sociales aportados a la Organización.

Si la renuncia entraña la intención de deslindar responsabilidades de hechos cometidos, la Comisión Directiva determinará teniendo en cuenta las normas disciplinarias, así mismo podrá ampliar el término establecido en el inc. "a", hasta cumplimentar los requisitos que hayan a la total aclaración de los hechos.

Art. 8º — Queda prohibido a todo afiliado o directivo intervenir en cuestiones religiosas o raciales dentro del ámbito de la Organización.

Art. 9º — Los afiliados no sólo deberán cumplir con las disposiciones del presente estatuto, sino también con las reglamentaciones internas que determine la Comisión Directiva o asambleas generales del gremio.

Obligaciones

Art. 10. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Asistir a las asambleas, elecciones y todo acto que organice la entidad;

b) Prestar colaboración a las autoridades del gremio en forma permanente y en modo especial cuando ellas lo soliciten;

c) Informar a los delegados del establecimiento o taller cualquier irregularidad que observare;

d) Abonar puntualmente las cuotas que fije la asamblea general de afiliados;

e) Votar en los actos eleccionarios;

f) Conocer, respetar, actuar y cumplir el presente estatuto, reglamentos internos, resoluciones de asambleas generales y Comisión Directiva; así como los convenios o compromisos celebrados por el gremio en nombre de los asociados;

g) Aceptar los cargos a que fuera designado, salvo caso de fuerza mayor;

h) Dar cuenta a Secretaría General de los cambios de domicilio;

i) Respetar la empresa y opinión de los otros afiliados.

Art. 11. — No podrá bajo ningún pretexto o concepto, desempeñarse en cargos de la Organización cuando estuviese representando a un partido político, ni tampoco invocar el nombre de la institución con esos fines.

Art. 12. — La cuota social de afiliados se establecerá y modificará en asamblea general del gremio.

Derechos

Art. 13. — Los afiliados gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar de los beneficios que acuerde o conquiste el sindicato;

b) Hará uso del local social dentro de las horas y normas establecidas en el reglamento interno;

c) Reclamar el cumplimiento de las obligaciones que haya contraído la Organización;

d) Requerir la intervención de la Comisión Directiva en defensa de sus intereses, cuando éstos no sean comprendidos y aceptados por delegados, comisiones internas, empleadores o superiores;

e) Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúen actos lesivos para la Organización y cualquier razón que crea conveniente para la marcha de la misma;

f) Mencionar y decidir con su voto propuestas en reuniones o asambleas generales;

g) Todos los derechos y beneficios enumerados en el presente estatuto y reglamentaciones internas que se determinen por asamblea general o resuelva la Comisión Directiva.

Art. 14. — Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la industria durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Art. 15. — El afiliado que se incorpore al servicio militar obligatorio, quedará eximido del pago de la cuota social durante el tiempo de la presentación de esas obligaciones.

Régimen Disciplinario. Expulsión

Art. 16. — Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable que lo comunique la Comisión Directiva;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de la asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la Organización sindical en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin "quorum", los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la misma que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedarse sin "quorum"; en caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, será expulsado de la Organización, pudiendo acogerse a los términos de la apelación;

h) Hacer abandono de sus cargos representativos sin aceptación previa de su renuncia por la C. D.

Suspensión

Los afiliados podrán ser pasibles de suspensión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) El afiliado que agrediese de hecho o injurias de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales o derivadas de la misma;

b) El que cometa actos en perjuicio de otros afiliados en sus derechos de trabajo;

c) Al que cometa usurpación en perjuicio de la Organización o de quienes la representan legalmente;

d) Al que cometa una actitud que ponga en peligro la tranquilidad y armonía de sus compañeros y gremio en general;

e) La inasistencia injustificada a reuniones convocadas por la Comisión Directiva y|o Comisiones Especiales, estas últimas conformadas estatutariamente;

f) La inasistencia injustificada a asambleas parciales de fábricas o generales del gremio;

g) Al que atentara contra el normal desenvolvimiento de asambleas y reuniones y como resultado se determinará por la autoridad que la preside su retiro de esas reuniones.

Apercibimiento

Los afiliados podrán ser pasibles de apercibimiento cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Al que se comporte incorrectamente en dependencias del local sindical;

b) Al que se comporte incorrectamente en actos deportivos, culturales, de esparcimiento, en que esté oficialmente representada la Organización;

e) Al que faltare el respeto a profesionales y|o asesores debidamente reconocidos y autorizados por la Organización. Cuerpos directivos facultados para la aplicación de medidas disciplinarias.

Expulsión

La expulsión de los afiliados es facultad privativa de la asamblea general. La Comisión Directiva sólo puede aplicar la suspensión estando facultada únicamente para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso.

Suspensión

La Comisión Directiva puede aplicar la suspensión sin exceder del tope máximo de noventa días.

Apercibimiento

La Comisión está facultada para la aplicación de los apercibimientos.

Derechos del Afiliado por Medidas Disciplinarias

a) El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea convocada por la Comisión Directiva y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto; salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz;

b) En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de la organización sindical, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser elegido.

Art. 17. — Ante denuncias por escrito debidamente firmadas de transgresiones al artículo anterior en cualesquiera de los incisos, la Comisión Directiva ordenará instruir el sumario correspondiente.

Art. 18. — El sumario será instruido por tres miembros de la Comisión Directiva, designados por el mismo cuerpo. Estos presentarán por escrito la conclusión a que han arribado, dictaminando la Comisión Directiva, en reunión debidamente constituida, la sanción a aplicar.

Art. 19. — Las sanciones pueden ser:

a) Expulsión;

b) Suspensión máxima de noventa días, quedando obligado al pago de las distintas cuotas;

c) Apercibimiento;

d) La medida alcanzará los límites que demarque la Comisión Directiva en sus derechos sindicales y sociales.

Art. 20. — El afiliado que fuera apercibido y|o suspendido, podrá pedir reconsideración ante la Comisión Directiva por nota, si se le confirma la medida disciplinaria, le cabe el derecho de apelar en la primera asamblea general, presentando a la Comisión Directiva, por escrito, su apelación para que la misma sea inserta en la orden del día; la Comisión Directiva no puede denegar el pedido de apelación ante la asamblea general.

En caso de expulsión será la asamblea la que resuelva exclusivamente sobre el particular, debiendo el afiliado presentar su apelación ante dicho organismo directivo.

Si la misma es confirmada podrá apelar ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro del término de 20 días de notificada la Resolución.

Art. 21. — La Comisión Directiva cuando sancione a un afiliado, informará al Cuerpo de Delegados y, en su oportunidad, a la primera asamblea general de afiliados.

Art. 22. — En caso de que la imputación corresponda a delegados o miembros de la Comisión Directiva, instruirá sumario una Junta integrada por miembros de la Comisión Directiva y delegados en la misma proporción, quienes deberán expedirse en un plazo máximo de treinta días de su constitución.

La Junta designará en su seno un Presidente, el que, en el caso de coincidir las opiniones no votará; si las conclusiones no fueran coincidentes, tendrá doble voto. Mientras se instruya sumario, el imputado, delegado y|o miembro de Comisión Directiva será suspendido en su función por resolución de la Comisión Directiva.

Art. 23. — Referente al artículo anterior, si se resolviese aplicar suspensión, la Comisión Directiva informará en la primera asamblea general, si se determinará la expulsión, convocará a Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta días, para que dicho cuerpo confirme o deje sin efecto la sanción; por cualquier otra medida disciplinaria, el afectado podrá concurrir ante la asamblea general del gremio, de conformidad a lo establecido en el artículo 20.

Art. 24. — Para ser reincorporado el afiliado expulsado deberá contar con la autorización de una asamblea general del gremio, debiendo figurar en el Orden del Día el punto.

Art. 25. — Todo afiliado podrá ejercer su defensa de derechos dentro de las más amplias garantías en la oportunidad que se le juzgue, ya sea personalmente o representado por otro afiliado, debiendo con anticipación notificar a la Comisión Directiva o Junta encargada del sumario, de esa determinación.

Patrimonio y Fondo Social

Art. 26. — El patrimonio de la institución está formado por la cuota mensual de los afiliados, muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de trabajo, el capital en los Bancos y los intereses que devenguen las contribuciones extraordinarias, las donaciones y legados sin cargo y de todos los ingresos que no contraríen el espíritu del Estatuto o la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores vigentes.

Art. 27. — Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, preferentemente en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la institución y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Administrativo, Tesorero y Protesorero, quienes podrán retirar fondos con la firma de dos de ellos, indistintamente; con la autorización de la Comisión Directiva se asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 28. — La Comisión Directiva ejercerá la administración más amplia de todos los bienes sociales; para adquirir muebles, inmuebles, gravarlos, enajenarlos, arrendarlos o construir sobre los mismos, cualquier clase de derechos reales, así como también para solicitar préstamos necesitará la autorización de la asamblea general.

Art. 29. — El capital social y los recursos de la entidad serán utilizados exclusivamente en beneficio de la misma y de conformidad con este estatuto, con criterio de economía y moderación; es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva y asamblea general.

Art. 30. — La Organización llevará la contabilidad en forma prolija y clara, dará uso a los libros exigidos por las disposiciones vigentes; está prohibido terminantemente borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas, alterar la afiliación; cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contra asiento. Los libros estarán rubricados y se guardarán al igual que la demás documentación en la sede social y, en caso extraordinarios, podrá la Comisión Directiva determinar un lugar "ad-hoc".

Art. 31. — El ejercicio económico financiero será anual y deberá cerrarse un mes antes del vencimiento del período; de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria Económica, Memoria General e Inventario que, acompañado con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y afiliados, serán sometidos a la asamblea general para su consideración. Asimismo se distribuirán copias entre los afiliados y autoridades de aplicación.

Art. 32. — La documentación enumerada en el artículo anterior, se exhibirá por treinta días en la sede social y hasta diez días antes de la asamblea general que lo considerará. La asamblea general designará una comisión verificadora, estará integrada por cinco asambleístas presentes que no estén comprendidos dentro de los términos del artículo 17 de este estatuto. Sus funciones serán las de establecer la veracidad y existencia de los componentes que conforman el balance dado a conocer por la Comisión Directiva, debiendo ésta aportar todo el material documentario que haga la tarea de la Comisión Verificadora; concluida su labor, la Comisión Verificadora elevará copia del despacho que pondrá a consideración de la asamblea general para que la Comisión Directiva convoque a dicho cuerpo.

Es obligación ineludible de los integrantes de dicha Comisión Verificadora presentarse a informar a la asamblea general.

Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 33. — Son órganos de dirección, administración y fiscalización, los siguientes:

a) La asamblea general de afiliados;

b) La Comisión Directiva;

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 34. — La Comisión Directiva estará integrada por trece miembros titulares y cinco suplentes y ocuparán los siguientes cargos: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Actas, un Secretario Administrativo, un Secretario de Prensa, Difusión y Cultura, un Tesorero, un Protesorero, Cinco Vocales Titulares, Cinco Vocales Suplentes. Los cinco vocales suplentes solamente integran la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencia o impedimento de sus titulares.

Art. 35. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisores de Cuentas y|o cargos representativos, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como afiliado y en la actividad, a la fecha de la elección, no menor de dos años;

b) La Comisión Directiva estará integrada, como mínimo, con la mitad de argentinos; igual temperamento se adoptará con cualquier otro cargo mencionado en este estatuto.

Art. 36. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones y cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 37. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana, el día que ella acuerde y, en extraordinaria, cada vez que lo convenga o disponga el Secretario General y las circunstancias así lo exijan. La Comision Directiva para disponer una reunión extraordinaria, tendrá que solicitarla con la mitad más uno de sus integrantes titulares.

Art. 38. — En caso de ausencia en las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de sus miembros, serán reemplazados y promovidos en la siguiente forma:

El Secretario General por el Secretario Adjunto y el Tesorero por el Protesorero, y para los demás cargos el reemplazante será el Vocal Titular que la Comisión Directiva por votación designe. Los Vocales Titulares que pasen a ocupar permanentemente un cargo en la mesa directiva, serán reemplazados por los Vocales Suplentes por votación.

Art. 39. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar para faltar a un número determinado de sesiones y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar "quorum" con los miembros titulares.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Organización, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto, las reglamentaciones que ellas determinen y que aprueben las asambleas generales;

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o especiales;

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del artículo Nº 28, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la institución;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingresos, adoptando el procedimiento dispuesto en este Estatuto;

e) Nombrar, suspender, expulsar y excluir a los empleados|das de la institución; autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto; adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines del sindicato, ni a la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarios para el mejor accionar de la institución;

f) Proyectará la Reglamentación para la actuación del Cuerpo de Delegados, debiendo ser aprobada por la Asamblea General. Organizará y fiscalizará la elección del Cuerpo de Delegados, ajustándose a las normas, términos y procedimientos de Leyes y|o Decretos Reglamentarios;

g) Elevar ante las autoridades o justicia las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación; así como cualquier otro delito que afecte a la Organización, previa comprobación de hechos documentados;

h) Elevar a la Asamblea General, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio vencido, lo que deberá hacer a los afiliados en la forma establecida en el artículo 31;

i) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, estableciendo en la Orden del Día, el temario a tratar;

j) Convocar al Cuerpo de Delegados a reunión Plenaria cuando lo considere necesario o lo estimen como mínimo el 10 o|o de dichos representantes. La petición deberá precisar claramente los puntos a considerar y será elevada con quince días de anticipación;

k) La Comisión Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando el 10 o|o de afiliados no morosos lo soliciten conforme a lo establecido en el inciso anterior;

l) Postergar hasta treinta días las reuniones del Cuerpo de Delegados o Asambleas Generales Extraordinarias peticionadas, cuando existan fundamento para ellos, con cargo de informar a dichos organismos en su oportunidad;

m) Designar a los representantes de la Organización, ante los Poderes Públicos, Autoridades del Trabajo en lo Nacional, y Provincial, Organizaciones Obreras a la que será adherida y en orden Internacional cuando lo creyese oportuno.

Art. 41. — El miembro Directivo que faltare a tres reuniones ordinarias o Extraordinarias consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será pasible de la cesantía del Cuerpo, la que será resuelta y aplicada por Resolución del mismo Cuerpo.

Art. 42. — La Comisión Didectiva tendrá "quorum" en Sesión Ordinaria y Extraordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, incluyendo el Secretario General y Secretario Administrativo, en tercera convocatoria con seis miembros presidiendo la reunión, el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva; el miembro que dirige el debate y preside la reunión de Comisión Directiva sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 43. — Las reuniones de Comisión Directiva sólo podrán ser consideradas en la sesión posterior, necesitándose para ello un "quorum" de nueve miembros y el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Art. 44. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar "quorum" convocará a Asamblea General el mayor de los que ostenta prioridad.

Art. 45. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin "quorum" los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la misma que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedarse sin "quorum"; en caso de abandono además de las responsabilidades legales correspondientes, será expulsado de la Organización, pudiendo acogerse a los términos de la apelación.

Art. 46. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto secreto de una Asamblea Extraordinaria que solamente considerará ese punto a la que concurran la mitad más uno de los afiliados cotizantes. En caso de destitución, la Asamblea General designará una Junta Provisional de siete miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días, indefectiblemente.

Art. 47. — Si de la Comisión Directiva renunciante quedara como mínimo seis miembros titulares, éstos convocarán a Asamblea General y la misma dispondrá de elección parcial del Cuerpo y de los cargos vacantes hasta finalizar el período. Esta elección será efectuada de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

Art. 48. — La Comisión Directiva deberá remitir a la Secretaría de Estado de Trabajo, Dirección General de Asociaciones Profesionales lo siguiente:

a) Nota comunicando la fecha y temario de Asambleas Generales;

b) Fecha y convocatoria de los actos eleccionarios;

c) Copia de la Memoria Económica, Gremial, Inventario, Balance General conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos (Pérdidas y Ganancias), movimiento de socios, todos debidamente autenticados;

d) Notificar la constitución de la Comisión Directiva o modificaciones que sufran;

e) Copias de las actas de Asambleas Generales y toda la documentación inherente a los actos eleccionarios.

Art. 49. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por faltas notorias que afecten su fama o la de la Entidad, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva según juicio del Cuerpo. La separación deberá resolverse en sesión especial, de la misma será invitado a retirarse el miembro discutido y de la Resolución que recaiga deberá notificársele a la primera Asamblea General; el imputado podrá alegar en contra de los hechos que se le asigne y podrá presentar prueba de su defensa.

Deberes y Atribuciones de los Miembros de Comisión Directiva Secretario General

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Es el representante legal de la Entidad en todos los actos jurídicos gremiales, sociales, reuniendo las exigencias que establece el presente Estatuto;

b) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario que corresponda;

c) Informará de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar las actas o Resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asistan;

f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 26º y 27º, como así también las Memorias y Balances, estados de inversión;

g) Nombrar de acuerdo con la Comisión Directiva a los empleados|das que juzgue necesarios y Subcomisiones;

h) Vigilar la buena marcha de la Entidad, el fiel cumplimiento del Estatuto, de los acuerdos y resoluciones de Comisión Directiva, de las Asambleas Generales;

i) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;

j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de Comisión Directiva para su oportuna consideración.

Secretario Adjunto

Art. 51. — Reemplazará al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador de aquél con todas las facultades inherentes al cargo.

Secretario Gremial

Art. 52. — Son atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda gestión o trámite de carácter gremial, presentará los problemas ante las firmas empleadoras, Organismos Estatales, pudiendo solicitar a la Comisión Directiva la designación de colaboradores para el mejor desempeño de las funciones a su cargo;

b) Informar periódicamente al Secretario General de la marcha de las gestiones que se han encomendado;

c) Se entenderá de la correspondencia relacionada con sus funciones y/o cuestión a su cargo, proyectando las notas y escritos que fuere menester.

Secretario de Actas

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de Asambleas Generales, Sesiones del Cuerpo de Delegados y Comisión Directiva, dejando en los últimos casos nombre y apellido, de los ausentes y presentes;

b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura, leer las órdenes del día;

c) Elevar el registro de firmas y asistencia a Asambleas Generales y reuniones;

d) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, ante las firmas;

e) El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado/a de la Entidad o afiliados en sus tareas, siendo el único responsable ante la Comisión Directiva.

Secretario Administrativo

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo, que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería;

b) Firmar conjuntamente con el Secretario General, Tesorero y Pro-Tesorero de acuerdo al Artículo 27, los cheques, Memorias, Balances, y Estados Económicos y Financieros de la Entidad;

c) Organizar y mantener ordenado el archivo de la Institución;

d) Será el Administrador General de la Entidad y por lo tanto, todo lo que a ello se refiere, dependerá de su aprobación.

Secretario de Prensa, Difusión y Cultura

Art. 55. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, Difusión y Cultura:

a) Organizar y mantener organizada la Biblioteca Social, redactar el periódico y todo lo concerniente a publicaciones sobre la propaganda que resuelva efectuar la Entidad;

b) Tener a su cargo la Organización, registro y archivo de todo lo que corresponda a su función.

Tesorero

Art. 56. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar las cobranzas de toda suma de dinero que deba ingresar a la Institución; siendo responsable personalmente de ello, dispondrá el depósito bancario de todo ingreso sin excepción;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y/o con los miembros que establece el Artículo 27 indistintamente;

c) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las autoridades de aplicación;

d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Caja Chica, respondiendo periódicamente del total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible;

e) Firmar los recibos;

Pro-Tesorero

Art. 57. — El Pro-Tesorero, reemplazará en caso de impedimento, renuncia o destitución, al Tesorero, con iguales derechos y atribuciones; es obligatoriamente su auxiliar inmediato y en razón de su cargo, debe interiorizarse del movimiento general de Tesorería para encontrarse en condiciones de poder evacuar cualquier información que le sea solicitada en ausencia del Tesorero.

Vocales Titulares

Art. 58. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y formar parte de sus obligaciones;

b) Formar parte de las subcomisiones para las cuales sean designados;

c) Colaborar con los Secretarios y demás miembros de Comisión Directiva y reemplazarlos en caso de destitución, enfermedad, muerte, conforme lo establece el artículo 41.

Vocales Suplentes

Art. 59. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares, por su orden de colocación, en caso de que éstos pasen a ocupar personalmente un cargo de la Mesa Directiva;

b) Formar parte de la Subcomisión para las cuales sean designados.

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 60. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 35.

Art. 61. — Los Revisores de Cuentas, serán elegidos en las elecciones para Comisión Directiva, pero no como parte de ella; durarán en su mandato dos años; pudiendo ser reelectos.

Art. 62. — La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo el movimiento de Caja de la Entidad, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera fuera su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota a la Comisión Directiva su intervención; ésta estará obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco días hábiles detallando las medidas tomadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal para que convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de la Comisión Revisora de Cuentas en un Plazo no mayor de tres días hábiles, oportunidad en que se informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse el Acta con lo que en dicha reunión se expone, Copia de la misma será entregada a la Comisión Revisora de Cuentas;

d) No surgiendo una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva una Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor de veinte días, para dilucidar frente a dicho Cuerpo la cuestión planteada, la que constará en el Orden del Día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud formulada para la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir sucesivamente, ante el Cuerpo de Delegados, Entidad Central de la especialidad, Confederación Obrera a la que se encuentra afiliada y/o autoridad de aplicación de la Ley de Asociaciones Profesionales;

f) Todos los Balances e Inventarios Generales deberán llevar necesariamente, para considerarlas aprobados, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemplan las leyes de aplicación al caso.

Art. 63. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración, trazada por la Comisión Directiva.

Asambleas

Art. 64. — La autoridad máxima del Gremio la constituye el propio afiliado reunido en Asamblea General. Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias deben ser convocadas con 30 días de anticipación.

a) Las Asambleas convocadas por la Comisión Directiva sesionarán válidamente, siempre que estén presentes el diez por ciento como mínimo de los afiliados convocados, en su defecto se llamará de inmediato a una nueva Convocatoria y la Asamblea sesionará después de haber transcurrido treinta minutos de la hora fijada, con el número de afiliados presentes: las Resoluciones de dicha Asamblea serán válidas;

b) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada año, tomando en cuenta la toma de posesión de la Comisión Directiva, como fecha anuaria, la convocatoria debe efectuarse con treinta días de anticipación.

Las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo solicite el diez por ciento de los afiliados no morosos y con una anticipación de veinticinco días como mínimo.

c) La Convocatoria de ambos casos la efectuará la Comisión Directiva cumpliendo en los plazos estipulados. La Orden del Día la confeccionará la Comisión Directiva de acuerdo al carácter de la misma.

Art. 65. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deliberarán y resolverán los puntos establecidos en la Orden del Día y ningún afiliado podrá proponer puntos que no estén especificados en la misma. La Orden del Día será la que confeccione la Comisión Directiva o bien hecha de acuerdo a lo que soliciten los afiliados, con la anticipación ya establecida.

Los temas a tratar por la Asamblea Ordinaria son:

a) Elección de un afiliado para presidir;
b) Lectura del Acta Anterior;
c) Designación de dos afiliados para firmar el Acta;
d) Memoria Gremial y Social;
e) Balance e Inventario General;
f) Cierre de Asamblea.

Los Temas a tratar por la Asamblea Extraordinaria son:

a) Elección de un afiliado para presidir.
b) Lectura del Acta anterior.
c) Designación de dos afiliados para firmar el Acta.
d) Medidas disciplinarias.
e) Apelación de los afiliados sancionados.
f) Solicitud de afiliación denegada.
g) Convocatoria a elecciones.
h) Designación de la Junta Electoral.
i) Consideración de presupuestos para Obra Social, construcción, compras y ventas de inmuebles, medios de movilidad, tasaciones y otros puntos necesarios para la marcha de la Organización.
j) Aumento de cuota sindical y social, contribuciones extraordinarias.
k) Modificación del Estatuto Social.
l) Consideraciones de Convenios Colectivos de Trabajo.
m) Medidas generales de sección directa.
n) Informes en general de Comisión Directiva, Sub-Comisiones, y/o Comisiones Especiales.
o) Cierre de la Asamblea.

Art. 66. — La votación en las Asambleas se hará por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría de los Asambleístas.

Art. 67. — Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán presididas por el afiliado que resulte elegido por mayor número de votos entre los candidatos propuestos.

Art. 68. — La asistencia de los afiliados a las Asambleas, será controlada y verificada con la firma en el Libro de Actas y hojas oficializadas y su acceso al local tras la presentación del carnet de afiliado a la organización.

Art. 69. — La Presidencia no permitirá en las Asambleas las cuestiones ajenas al punto de discusión u otras susceptibles de alterar la armonía y respeto que entre los afiliados debe primar. De producirse hechos que atenten contra el normal desenvolvimiento de las Asambleas, la Presidencia luego de llamar al orden al o a lo protagonistas por dos veces, podrá determinar el retiro del o los mismos y presentará a posterior un informe a la Comisión Directiva, la que considerará la cuestión y aplicará si hubiese lugar, las medidas disciplinarias que las circunstancias y hechos exijan.

Art. 70. — Cada asociado puede hacer uso hasta dos veces sobre el mismo tema y el autor de una moción en debate hasta tres veces; las Asambleas podrán otorgar autorización al orador al uso de la palabra si la importancia de la cuestión así lo requiere hasta quedar en claro sobre el tema que se ventila, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos o escritos, pudiendo utilizar únicamente un ayudamemoria.

Art. 71. — La Presidencia concederá el uso de la palabra atendiendo el orden en que fuese solicitada, tendrá prioridad el que no hubiera hecho uso de la misma, sobre los que ya hicieron uso de la misma.

Art. 72. — Los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar por la aprobación de la Memoria y Balance, Inventario, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad, pero están obligados a suministrar toda clase de información relacionada con las funciones a su cargo.

Art. 73. — El Secretario General dará apertura a las Asambleas; en su ausencia o impedimento, lo hará el Secretario Adjunto u otro miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá a consideración de los Asambleístas el Orden del Día.

Art. 74. — El Presidente abrirá el debate, dirigiendo el mismo en forma reglamentaria, levantar, la Asamblea una vez concluida la Orden del Día y/o en pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los Asambleístas.

Art. 75. — Las mociones para considerarias como tal deben ser expresadas por los Asambleístas y la Presidencia los pondrá a consideración cuando se hallen apoyadas como mínimo por dos Asambleístas.

Art. 76. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al Orden del Día y en el orden determinado por la Comisión Directiva, pudiendo alternarse solamente por decisión mayoritaria de la Asamblea al darse a conocer la misma.

Art. 77. — Cuando alguna cuestión este sometida a la Asamblea y mientras no se tome resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas o cuestiones previas.

Art. 78. — Son cuestiones de orden las que susciten con respecto a los derechos privilegios de las Asambleas y sus miembros, disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 79. — Son mociones de Orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se continúe el tratamiento de la Orden del Día.

Art. 80. — Son cuestiones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el tratamiento de la Orden del Día.

Art. 81. — Las mociones de Orden serán puestas inmediatamente a consideración sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos, podrá repetirse en la misma Asamblea sin que por ello importe reconsideración.

Art. 82. — Los Asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición a la Presidencia, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 83. — No se debe discutir ni atacar cuestiones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta o consecuencias posibles.

Art. 84. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del gremio mientras existan treinta afiliados dispuestos y decididos a sostenerlo quienes en tal caso se comprometerán a preservar los objetivos de la Institución; de hacerse efectiva la disolución, los bienes totales que poseyera pasarán a la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina de la que forma parte como Sindicato-Filial, en calidad de depósito, pudiendo en caso de reorganizarse solicitar la devolución de los bienes totales dentro de un plazo no mayor de dos años, caso contrario pasará a formar parte del patrimonio de la misma.

Régimen Electoral

Art. 85. — Las elecciones de los miembros de Comisión Directiva, se efectuarán dentro de cada dos años por voto secreto y directo de todos los afiliados del gremio en el lugar de trabajo. En la Asamblea General Ordinaria se nombrará una Junta Electoral compuesta por cinco miembros, quienes no podrán ser miembros de Comisión Directiva ni tampoco candidatos de listas presentadas. La Comisión Directiva será la encargada de convocar a elecciones y dará a conocer con veinte días de anticipación los cargos a llenar.

Art. 86. — A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral, es la única autoridad para la organización y fiscalización del acto eleccionario; el empadronamiento, oficialización de listas, proclamación de las autoridades electas, son de exclusiva incumbencia de la Junta Electoral se dará a conocer el resultado inmediatamente; sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral, terminando su mandato con la entrega del sindicato a las nuevas autoridades en forma conjunta con la Comisión Directiva saliente.

Art. 87. — Tiene derecho a la emisión del sufragio todo afiliado que se halle empadronado y no esté afectado por las inhabilitaciones establecidas en estos Estatutos, no adeude más de tres meses y tenga antigüedad no menor de tres meses en el establecimiento al cierre del empadronamiento. Para ser electo de la Junta Electoral cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 35.

Art. 88. — La lista de candidatos deberá ser presentada con la firma del tres por ciento como máximo de los afiliados que tengan una antigüedad de más de un año, que no estén inhabilitados; las listas deberán presentarse por triplicado; si algún candidato es observado, la Junta Electoral dará vista de la observación al apoderado por el término de tres días corridos. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Entidad hasta el día de la elección; si no hubiera lista

aprobada se convocará a nuevas elecciones dentro de un plazo de quince días, con el mismo Padrón Electoral.

Art. 89. — La Junta Electoral elegirá a sus autoridades, designará a los Presidentes de mesa con diez días de anticipación; los Fiscales serán nombrados por los apoderados de las listas que se presenten a elección.

Art. 90. — Al presentarse la lista de candidatos, se indicará el nombre y apellido de un apoderado titular y un suplente para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 91. — Los afiliados depositarán su voto personalmente dentro de un sobre que le entregará el Presidente con su firma y la de los fiscales; deben existir tantos cuartos oscuros como receptoras sean habilitadas, siendo obligatorio su uso. Se considerará documento habilitante para emitir el voto, el carnet sindical. Cuando el Presidente de mesa considere dudosa la identidad del votante, exigirá el documento personal: "Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cédula de Identidad".

Art. 92. — El escrutinio previo se efectuará inmediatamente de terminada la votación en cada establecimiento, labrándose las actas respectivas. El escrutinio final se hará en la Sede de la Entidad en el término de veinticuatro horas; copias de las actas labradas y resultado final a la Comisión Directiva.

Art. 93. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, la lista que obtenga el mayor número de sufragios tomarán posesión de sus cargos dentro de los cinco días subsiguientes al de la proclamación.

Art. 94. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los electos reunidos en pleno, labrándose las actas respectivas con inventario general y un estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de Comisión Directiva el día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea; libros, archivos, dejando constancia mediante actas, así como también una información general que permita al sucesor un mejor desempeño, de todo lo actuado en esta oportunidad se formará un legajo para archivar como antecedente.

Reglamento Interno y Reformas al Estatuto

Art. 95. — La Comisión Directiva proyectará y podrá poner en vigencia reglamentos que considere oportuno, siempre que los mismos no importen modificación al espíritu y letra del Estatuto o disposiciones legales vigentes.

Art. 96. — El Estatuto podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria convocada a ese solo efecto, su constitución será acorde a lo determinado en el preente Estatuto. La Comisión Directiva queda facultada para acatar las sugerencias de la Dirección General de Asociaciones Profesionales en torno a la introducción de reformas al presente Estatuto.

Art. 97. — La Comisión Directiva, elegirá a sus representantes ante Federaciones, Confederaciones, Congresos Gremiales u otros organismos que tengan afinidad a cuestiones laborales o sociales.

Art. 98. — Todo afiliado de la entidad está obligado a acatar las disposiciones de los Cuerpos superiores, en caso de ser sancionado con suspensión por violación de las mismas o por el Estatuto no podrá renunciar hasta haber cumplido con la pena impuesta.

Art. 99. — Las medidas de acción directa dentro de la Jurisdicción de este Sindicato - Filial, huelgas, paros generales, y siempre que tales medidas provengan de situaciones puras y exclusivas del accionar zonal, las dispondrá una Asamblea General por el voto secreto y directo de los afiliados. Este Sindicato Filial está adherido a la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina y se obliga a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de todo carácter que determinen los Cuerpos Superiores de la Central, así como también sus normas estatutarias.

Secretaría de Justicia

REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS

Rehabilítase el Registro de Leones y se modifica la jurisdicción del de Marcos Juárez, ambos de Córdoba.

RESOL. Nº 295 — Buenos Aires, 11|7|69

VISTO el expediente Nº 64.493.69, y lo propuesto por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Rehabilítase el Registro de Créditos Prendarios de la localidad de Leones, Provincia de Córdoba, cuya jurisdicción territorial será la siguiente: Pedanía Espinillo, zona comprendida entre los siguientes límites: al norte Pedanía Colonias; al sud, Río Tercero y Departamento Unión y al este, línea recta partiendo del kilómetro 516 del camino pavimentado (Ruta 9) hasta el Río Tercero entre el límite de la Colonia Jerusalén y Colonia San Fernando de Araya y la parte de la Pedanía Saladillo, comprendida entre el Río Tercero y el Arroyo Saladillo y en la Pedanía Colonias: Colonias Marcos Sastre, Ermitas, Santa María, Vélez, San Martín, Funes y Maizales del Departamento Marcos Juárez.

Art. 2º — Modifícase la jurisdicción asignada al Registro de Créditos Prendarios de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, la que en lo sucesivo comprenderá la Pedanía Cruz Alta y el resto de las Pedanías Espinillo y Saladillo, Colonias Olmos, Moreno, Mariucha, Santa Elena y Carlos Casado, del Departamento Marcos Juárez.

Art. 3º — Desígnase Encargado del Registro de Créditos Prendarios de Leones, Provincia de Córdoba, al Escribano don Pedro Félix Zanotti (L. E. número 2.837.915).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese.

Etchebarne

Secretaría de Justicia

REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS

Término de funciones, renuncia y designación de Encargados.

RESOL. Nº 296 — Buenos Aires, 11|7|69

VISTO los expedientes Nros. 64.512 y 64.513|69, y lo propuesto por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Danse por terminadas las funciones del Encargado del Registro de Créditos Prendarios de Neuquén (Capital), señor don Adolfo Francisco Abelli.

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada por la Encargada del Registro de Créditos Prendarios de Diamante (Entre Ríos), señorita Elba Zulema Fontano.

Art. 3º — Desígnanse Encargados de los Registros de Créditos Prendarios de: Neuquén (Capital), al escribano señor Hugo César López Alanís (L. E. 7.293.563) y de Diamante (Entre Ríos) al escribano señor Rafael José Isidro Robledo (M. I. 2.004.006).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne

Secretaría de Justicia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Encargado del Registro de Bell Ville (Córdoba).

RESOL. Nº 297 — Buenos Aires, 11|7|69

VISTO el expediente Nº 64.505|69 y lo propuesto por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Desígnase Encargado del Registro de la Propiedad del Automotor de Bell Ville (Provincia de Córdoba) al señor don Carlos Daniel María Martín (M. I. 6.774.022)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne

Ministerio de Economía y Trabajo y Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Modifícase la integración de una Comisión.

RESOL. Nº 15 M.E.T. — Bs. As., 17|7|69.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 100|67 se creó, en el ámbito del Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación, una Comisión de carácter permanente que tiene la responsabilidad de coordinar la acción de los organismos del sector Público para acelerar la obtención y el desembolso de créditos obtenidos en el exterior;

Que por Resolución 137|67 se ampliaron sus funciones encomendándosele también la conducción de las tareas previas a la formalización de las operaciones financieras pertinentes;

Que por razones funcionales es conveniente adecuar su estructura para incluir la participación de funcionarios que están directamente vinculados con las materias que han motivado su creación;

Por ello,

El Ministro de Economía y Trabajo y el Secretario del Consejo Nacional de Desarrollo Resuelven:

Artículo 1º — Modifícase la integración de la Comisión mencionada en las Resoluciones números 100|67 y 137|67, designándose para presidirla al señor Subsecretario de Economía Internacional y como Secretario General a un representante de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo.

Art. 2º — La referida Comisión estará además integrada por sendos representantes de la Subsecretaría de Economía y Trabajo, de la Subsecretaría de Finanzas y del Banco Central de la República Argentina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dagnino Pastore. — Héctor L. Diéguez.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 48. — Bs. As., 23|6|69

Visto la presentación en el expediente Nº 91.153|69 SEICI., producida por la firma Indubal S. A., inscripta en la División de Pesas y Medidas bajo el Nº 933, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición 140|65 DNCI., se ha autorizado un régimen transitorio para los trámites de aprobación de tipo;

Que la división de Pesas y Medidas se ha expedido favorablemente en los aspectos prescriptos por el punto 1º apartado b) de la mencionada disposición;

Por ello, atento a tal información y a lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior dispone:

1º Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva de las balanzas de su fabricación de tipo aprobado M. 3002, con la variante "capacidad 30 Kg", sin que varíe el tipo aprobado ni la forma de sellado.

2º Tener por modelo prototipo de la presente aprobación la balanza modelo de la aprobación antecedente en expediente 71.680|1967 SEC., que se halla en poder de la firma recurrente conforme al régimen autorizado por la disposición Nº 140|65 DNCI., sirviendo para documentar las diferencias de variante las constancias del expediente 91.153|69 SEICI., fojas 2 a 14 y el informe de fojas 15.

3º Ratificar las correcciones a la documentación introducidas por el personal técnico de la División Pesas y Medidas, que se mencionan en el informe de fs. 15.

4º Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

5º Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el expediente Nº 91.153|69 SEICI., al Departamento de Lealtad Comercial. — División de Pesas y Medidas — para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

$16.380 e.25|7 Nº 93.584 v.29|7|69

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para la provisión de 3 becas de m$n. 30.000 mensuales, por el término de un año, para realizar el 1er. año de la Residencia en Psiquiatría en el Hospital Colonia "Dr. Juan M. Obarrio", de Tucumán, con obligación a concurrir una semana por mes al Hospital Nacional "Diego Alcorta".

Requisitos:

a) Posser título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada Reconocida.
b) Presentar dos copias de curriculum vitae.
c) Someterse a una entrevista personal para su evaluación.

Inscripción:

La inscripción se realizará en el Hospital Colonia "Dr. Manuel Juan M. Obarrio" de Tucumán, desde el 4 al 9 de agosto en el horario de 9 a 12 hs.

e.28|7 Nº 3.640 v.1º|8|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para proveer una (1) beca de m$n. 40.000 mensuales, por el término de un año, para adiestramiento y supervisión de los médicos Residentes en Psiquiatría en el Hospital Colonia "Dr. Juan M. Obarrio", Tucumán.

Requisitos:

a) Posser título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.
b) Ser avalado por un profesor en Psiquiatría, un Director de Establecimiento dependiente del Instituto Nacional de Salud Mental o por un Delegado Regional.
c) Presentar dos copias de curriculum vitae.
d) Entrevista personal para su evaluación.

Inscripción:

La inscripción se realizara en el Hospital Colonia "Dr. Juan M. Obarrio", Provincia de Tucumán, desde el 4 al 9 de agosto del corriente año en el horario de 9 a 12 hs.

e.28|7 Nº 3.641 v.1º|8|69

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9688

ALONSO, Eulogio Ramón
AREVALO, Juan Francisco
AMADIO, Rómulo
ALDERETE, Liborio
ARREGHI, Manuel Vicente
BAREIRO, Félix Rubén
BORGNA, Carlos Omar
BAFARO, Armando
CARDENAS, Luis Humberto
CACERES, Pedro Segundo Manuel
CAVALLINI, Mario Raúl
CHARRA, Enrique Hugo
CAMPOS, Luis Alberto
CORALIZZI, Waldo Carlos Adolfo
DIAZ, Ramón Eliseo
DMYTERKO, Juan
ECHEVERRIA, Manuel Antonio
GODOY, José Silvestre
GONZALEZ, Carlos
GONZALEZ, Benitez Juan B.
GOMEZ, Sabino Rosario
GONZALEZ, Miguel
HEGUILLEN, Julio
LOPEZ, Agapito
LUNA, Carlos Alberto
ZABALA, Ramón Criserio
LONCON, Luis
LESCANO, Héctor Yolando
MARTINEZ, Francisco
MATTIO, Santiago Higinio
MARTEARENA, Sabino Alberto
OLIVERA, Fernando Salvador
OLMOS, José
OCCHIPINTI, Vicente
ODASSO, Héctor Bautista
ORDIERES, Gustavo
ORDOÑEZ, Horacio Miguel
OSER, Francisco
PAZ, José Adolfo
PAZ, Roque
PAEZ, Miguel Ignacio
PAULUCCI, Eduardo Pascual
QUAGLIA, Pascual
RUIZ, Miguel Angel
ROPERO, Fernando Miguel
SANTORO, Roberto Héctor
SAAVEDRA, Rodolfo Omar
SZIAPSKI, Sawa
SAMANIEGO, Gregorio Dionisio
TULIAN, Manuel Francisco
VIVAS, Argentino Urbano
VALENCIA, Fanor

Buenos Aires, Julio de 1969.

e.28|7 Nº 3.643 v.8|8|69

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 1.348|69

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, ratificado por la ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Civil y pertenecientes a los juzgados números: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9 y 10 e iniciados entre los años 1901 a 1928.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose en dicho acto justificar el interés legítimo que les asista.

e.28|7 Nº 3.634 v.30|7|69

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E, 41. — Régimen solicitado: Ley 14.781 Decreto 5339|63. — Bienes a producir: Polímeros de Cloruro de Vinilo. Posición Nadi: 39.02.03.02 (100%) y 39.02.03.05 (100%). — Posición Nabalalc: 39.02.1.04.|05 y 39.02.2.04|05. — Capacidad a instalar, Media: 4.750 ton|año, Máxima: 5.000 ton|año (elevando de 15.000 a 20.000 ton|año la capacidad máxima total de la actual planta). — Monto total de la inversión: m$n. 1.001.620.000. — Inversión en activo fijo: m$n. 508.184.000. — Lugar de instalación: Capitán Bermúdez Pcia. Santa Fe. — Plazo de iniciación de actividades: Diciembre 1970.

$ 4.950 e.25|7 Nº 93.618 v.29|7|69

Proyecto: (E) Nº 35. — Régimen solicitado: Decreto 5.339|63. — Bienes a producir: Zócalos para válvulas de audio y televisión. — Posición Nadi: 85.26.00.99. — Posición Nabalalc: 85.26.0.01. — Capacidad a instalar media: 4.000.000 unidades|año. — Máxima: 4.500.000 unidades|año. — Monto total de la inversión: miles m$n. 77.841,8. — Inversión en activo fijo: miles m$n. 47.841,8. — Lugar de instalación: Capital Federal. — Plazo de iniciación de actividades: año 1970.

$ 4.500 e.24|7 Nº 93.371 v.28|7|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA

Remate de Rezagos

Automotores: 25 automóviles: Chevrolet 51, 55, 58, 60: Peugeot 61, Carabela, Buick 4751. Oldsmobile 55, Jeep IKA y Willys. Rurales: Estanciera, Ford F-100 y Chevrolet 61. Pick-up IKA y M. Benz. Furgones IKA, Rastrojero, Citroën, Ford F-100. Camiones: Chevrolet 46-58, Skoda 55, GMC 51, Ford 600, Autocar 46, White 46, Ford 42, Acoplados Spen, Semirremolque p|unidad tractora y tanques semirremolques; motocicleta Puma, Blocks y motores: IKA-Willys, Ford 600, GM, Studebaker. Carrocerías: automóvil Ford 57 y Chevrolet 56, Rural Willys, Chevrolet 57|58, Ford 57, Furgón Chevrolet 57 y Pick-up Ford 57, Elevador Siam Master, Grus Trackson, Ransomes Rapier y Cranemobile, Zanjadoras Cleveland Palas excavadoras Carrial, Tractorcito Al cides. Repuestos varios, nuevos y usados para Austin, Chevrolet, F.W.D., Ford A, Ford Leyland, Jeep Willys, cintas de freno, hojas de elásticos.

Rezagos en general. Aceite mineral, acumuladores, adoquines, granito, arts. vs. electricidad, aparejos, batidoras, bombas, convertidores, cubiertas automot., caño bronce, chatarra, damajuanas, ficheros metálicos, heladeras, herramientas, quemadores, mangueras, máq. escribir, máq. calcular, adrema, lavar, planchar, coser, cortar césped, de cinematografía, matafuegos, material electrónico, motores fuera de borda, a explosión y eléct., muebles desarmados, mimeógrafos prendas de equipo, papel azul embalar papel impreso, tarjetas procesamiento mecánico, trapo color en trozos, tornos mecánicos, tambores vacíos 200 lts., sal ravidas, corcho, ventiladores, etc.

Exhibición: Automotores del 16 al 28 de julio. Rezagos generales del 18 al 30 de julio, lunes a viernes de 8 a 12 horas. Depto. Suministros, calle Tte. Benitez Correa 1195. Dársena Sud, Capital Federal.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición o el que se indica en el prospecto en el mismo horario y p|teléfono al 32-9461|65 int. 09.

Ofertas bajo sobre: personalmente hasta 11.30 horas del 28 de julio p|automotores y 30 julio p|rezagos generales.

Remate: Automotores día 29|7|69. Rezagos generales día 31 de julio de 1969 desde 8.30 horas.

e.18|7 Nº 3.447 v.31|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9.688

AGUIRRE Oscar
AYALA Ubaldo
ALFARO Juan Cruz
BONAFINA Armando Vicente
BAUTISTA Ramón
CAPALBO Julio
CARRIZO Toribio
CEBRERO Carlos Raúl
CLERICI Norberto Félix
DIAZ Juanito Alonso
GARAVANO José Miguel
FERNANDEZ Raúl Alberto
FLORES Santiago
FLORES Celestino
GOROSITO Celso
GALVAGNO Omar
GAITAN Ricardo
GONAULAZ Adolfo
IBAÑEZ Francisco Antonio
LISANTI Francisco Luciano
LLERA Héctor Alfredo
MICHELETTI Luis
ABALOS Silvano
MONTENEGRO Jorge Carlos
MEDINA Ramón
OJEDA Sebastián
OSTERTAG Américo Otiyo
OQUERANZA Juan
PEREYRA Benito Antonio
PEREZ Juan Bautista
PIETRONI Deolindo
PEREYRA Aníbal Ramón
PETULLO Domingo Miguel
FANGUILEF Gregorio
RIVAROLA Ricardo Roberto
RETAMAR Hugo Oscar
ROMERO Mariano Salomón
SANCHEZ Pulciano
SZILINGNO Francisco
SUAREZ Oscar
SALERNO Francisco
VAZQUEZ Eduardo Gerónimo
VERGARA Benito Paulino
WEBER Alejandro
ZABALETA Raúl Osvaldo

Buenos Aires, 10 de julio de 1969. —

e.15|7 Nº 3.341 v.28|7|69

Secretaría de Vivienda

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

La Secretaría de Estado de Vivienda hace saber que por resolución SEV Nº 115|69 ha dispuesto la destrucción de expedientes de la ex Cámara de Alquileres, archivados antes del 30 de junio de 1959, pudiendo los interesados efectuar peticiones dentro de los treinta días. Publíquese por tres días.

e.25|7 Nº 3.591 v. 29|7|69

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Instituto Nacional de Limnología

Llámase a Licitación Pública Nº 21|69, para la adquisición de elementos complementarios para la embarcación "Keratella", propiedad del Instituto Nacional de Limnología (Expte. Nº 687|69).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de agosto de 1969, a las 10 horas, en la Secretaría del Instituto Nacional de Limnología, calle José Maciá 1933|43, Santo Tomé, Provincia de Santa Fe.

Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y|o adquirirse en Capital Federal, Avda. Rivadavia 1917, piso 3º, en el horario de 14 a 18 horas y en la Ciudad de Santo Tomé, José Maciá 1933|43, en el horario de 8 a 13 horas.

Valor del pliego: m$n. 500.

e.28|7 Nº 3.642 v.29|7|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 1º de agosto de 1969 a las 14 horas, a objeto de proceder a contratar la provisión de diversos elementos para oficina, con destino a la Dirección Nacional de Migraciones.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760 — 5º piso — Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma.

El Director General de Administración.

e.28|7 Nº 3.596 v.29|7|69

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTE Y RECREACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA SANTA FE

Licitación Pública Nº 3|69

Expte. 42.888|69

Llámase a Licitación Pública por primera vez y por el término de dos días hábiles a partir del día 28|7|69 para resolver la provisión de carne y sus derivados con destino al Instituto Nacional de Educación Física Santa Fe para el consumo y mantenimiento de su comedor-hogar durante el período comprendido entre el 1º|10|69 al 24|12|69. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar a partir del día de la fecha en el Instituto Nacional de Educación Física Santa Fe. Departamento Tesorería en el horario de días hábiles de 15 a 18,30 hs. — El acto de apertura se llevará a cabo el día seis (6) de agosto del corriente año a las 16 horas en el local de la Tesorería del Instituto calle San Martín Nº 2643, donde también se pueden retirar los pliegos de condiciones, y en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.28|7 Nº 3.597 v.29|7|69

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL LA PLATA

Llamar a Licitación Pública Nº 20|69, para la adquisición de muebles de madera para el equipamiento de los Departamentos de Física, Química y Electrotécnia.

Los pliegos de bases y condiciones pueden retirarse en el Departamento Contable de la F. R. L. P. calle 60 esquina 124 — Zona Puerto La Plata, de lunes a viernes de 16 a 21 horas. — La apertura de la licitación se efectuará el día 11 de agosto de 1969 a las 16,30 horas, en el lugar antes mencionado.

e.28|7 Nº 3.598 v.29|7|69

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U. 4)

Exptes.: S. 338|69-U. 4. -C.1662|69-D.N.S.P.F.

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 4|8|69, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de materiales de construcción para complemento de los Talleres Industriales de la Unidad.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), La Pampa, — Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones — Paso 550 — Capital Federal, todos los días laborables de lunes a viernes en el horario de doce a dieciocho horas.

El Jefe Administrativo.

e.28|7 Nº 3.599 v.29|7|69

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte. C. 1988|69 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 44, para el día 20|8|69 a las 14 horas, con el objeto de resolver la contratación para la construcción de: Una capilla en la Escuela Penitenciaria de la Nación, en Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Pliego de bases y condiciones, observaciones y aclaraciones dirigirse a División Contrataciones (DN), Paso 550, P. 3º, Cap. Fed., de 13 a 18 horas, donde deben enviarse las propuestas y se efectuará el acto.

Los planos podrán ser adquiridos en la División Contrataciones (D.N.), previo pago de m$n. 1.000 que será abonado en la División Tesorería (D.N.), Paso 550, Planta Baja, Cap. Fed.

Importe total de la garantía: m$n. 150.000.

El Director de Administración.

e.28|7 Nº 3.600 v.8|8|69

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Río Negro

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 1º de agosto de 1969 a las 12 horas, con el objeto de obtener aprovisionamiento de materiales de construcción para la Colonia Penal de General Roca -U5-.

Pliegos y demás informes se podrá requerir en esta Colonia Penal, todos los días hábiles de 9 a 12 horas y de 14 a 18 horas.

e.28|7 Nº 3.601 v.29|7|69

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 14569 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 1º de agosto de 1969, a las 11 hs. en el Distrito 11º, Río Cuarto, para contratar arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "Del Campillo" dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 hs.

e.28|7 Nº 3.602 v.29|7|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 11911 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 4 de agosto de 1969, a las 16 hs. en el Distrito 24º (Río Gallegos), para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en Río Gallegos (Dto. 24º).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.28|7 Nº 3.604 v.29|7|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 40.299 SC|968

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 1º de agosto de 1969, a las 16 hs. en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir destinado al funcionamiento de la "Sucursal 36" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 hs.

e.28|7 Nº 3.605 v.29|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 96-P|69

Vto. 28|8|69, a las 9.30 horas.

Por la Adquisición de Tanques conteniendo Bobinas p|pupinización de circuitos físicos en cables urbanos.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 hs.

e.28|7 Nº 3.603 v.8|8|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I N T A

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 663

Expediente Nº 110.100|69

Llámase a licitación pública para el día 7 de agosto de 1969, a las 10, para la adquisición de dos (2) rastras articuladas de tiro excéntrico.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración, 17 de julio de 1969.

e.28|7 Nº 3.606 v.29|7|69

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Navegación

Licitación Pública Nº 500|69 — Concurso de antecedentes para la reparación general del b|t. "San Sebastián".

Apertura: 21|8|1969.

Valor: m$n. 10.000.

Pliegos: Navegación - Viamonte 783 (Of. de Operaciones - Mantenimiento - 5º piso), Capital.

e.28|7 Nº 3.607 v.8|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

Licitación Pública Nº 503|69 — Construcción 7 mazos tubulares para intercambiadores.

Apertura 28|8|1969.

Valor: m$n. 6.000.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.28|7 Nº 3.608 v.8|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 504|69 — Repuestos para bombas Ideco. — Apertura: 3|9|1969.

Licitación Privada Nº 506|69 — Reparación 4 cigüeñales de motor Superior. — Apertura: 8|9|1969.

Licitación Pública Nº 508|69. — Repuestos para bombas Gardner Denver. — Apertura: 5|9|1969.

Licitación Pública Nº 513|69. — Tapones puente para cañerías revestidoras. Apertura: 9|9|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.28|7 Nº 3.609 v.1º|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 509|69. — Cinta transportadora portátil, zorra autoelevadora frontal y grúa automotora sobre rodado neumático. — Apertura: 8 9|1969. — Valor: m$n. 5.000.

Licitación Pública Nº 510|69. — Repuestos para bombas de profundidad. — Apertura: 29|8|1969.

Licitación Pública Nº 515|69. — Equipos motocompresores. — Apertura: 10|9|1969. — Valor m$n. 5.000.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.28|7 Nº 3.610 v.8|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|130|69 s|Tendido y desmontaje de líneas eléctricas en un radio de 150 Km. de Yacimiento Catriel (Río Negro).

Monto: $ 15.000.000 m|n.

Apertura: Yacimiento Plaza Huincul, 28|8|69, a las 12 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia. Valor $ 6.000.

e.28|7 Nº 3.611 v.8|8|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

El Departamento de Administración - Sección Compras y Suministros - de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, llama a licitación pública Nº 9 para el día 1º de agosto de 1969, a las 16 hs., para la adquisición de: camisas blancas, corbatas negras, guardapolvos, mamelucos, trajes uniformes para choferes, mayordomos, ordenanzas, zapato negros, pilotos y sobretodos para choferes; cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sita en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 7, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.28|7 Nº 3.612 v.29|7|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 5-O hasta el día 19 de agosto de 1969, a las 16 horas, para Prolongación Muelle de Atraque e Puerto Exterior en Puerto Goya, Provincia de Corrientes.

El Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos —División Construcciones—, oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de m$n. 5.300.

Presupuesto oficial: m$n. 38.000.000. —Depósito de garantía de oferta a constituir: m$n. 380.000.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli, y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos, —División Construcciones—, oficina de Pliegos y Especificaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e.28|7 Nº 3.613 v.8|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.487, para la adquisición de Repuestos para Motoniveladoras "Galion", mod. 118, 160, de fabricación nacional, existencia en plaza o importación $ 2.400.000. — Presentación propuestas: 7 de Agosto, a las 13.30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.28|7 Nº 3.615 v.29|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.486, para la adquisición de Máquinas de Escribir y Calcular. $ 8.600.000. — Presentación propuestas: 7 de Agosto a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.28|7 Nº 3.614 v.29|7|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 73/69, con apertura en Suministros, Compras, de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Cap. Federal, el día 11 de agosto de 1969, a las 15 horas, para la provisión de 1.000 metros de alambre tejido y 2.000 ganchos para estirar alambrado. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.28|7. — Nº 3.616 v.29|7|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 72/69, con apertura el día 7 de agosto de 1969, a las 17 horas, en Suministros, Compras, de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, para la provisión de 1.722 camisas de poplín de algodón, color blanco y celeste. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas, de lunes a viernes.

e.28|7. — Nº 3.617 v.29|7|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 71/69, con apertura en Suministros, Compras, de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 8 de agosto de 1969, a las 17 horas, para la provisión de un (1) camión volcador, con capacidad de carga para 5/6 tn. (caja para 4/5 m.3). — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.28|7. — Nº 3.618 v.29|7|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 75/69, con apertura en Suministros, Compras, de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1re. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 14 de agosto de 1969, a las 13 horas, para la provisión de prendas de vestuario (un mil doscientos) 1.200, sacos de abrigo (gabanes), color azul marino. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.

e.28|7. — Nº 3.619 v.29|7|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 74/69, con apertura en Suministros, Compras, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 4 de septiembre de 1969, a las 17 horas, para la provisión, instalación y puesta en servicio de seis (6) equipos electrónicos p/registro de pesaje. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.28|7. — Nº 3.620 v.6|8|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Privada número 3.739|69, para arrendar una fracción de terreno de 1.484 m2. ubicada en calle Ocampo y vías del F.C.G.S. Martín, Capital Federal. Destino: A proponer por el oferente, sujeto a la aprobación del Ferrocarril. Valor pliego m$n. 1.000.— Base mensual m$n. 54.000.— Apertura 19 de agosto de 1969, a las 14 horas.

Llámase a Licitación Privada número 3.736|69, para arrendar una fracción de terreno de 228 m2. ubicada en estación José C. Paz con frente a Avda. San Fernando. Destino: A proponer por el oferente, sujeto a la aprobación del Ferrocarril. Valor pliego m$n. 1.000.— Base mensual m$n. 56.600.— Apertura: 19 de agosto de 1969, a las 14,15 horas.

Llámase a Licitación Privada número 3.737|69, para arrendar una fracción de terreno de 50 m2. ubicada en estación Presidente Derqui, costado sur, sobre salida a calle de circunvalación. Destino: A proponer por el oferente, sujeto a la aprobación del Ferrocarril. Valor del pliego m$n. 1.000.— Base mensual pesos 10.500.— m|n.

Llámase a Licitación Privada número 3.746|69, para arrendar una fracción de 136 m2. ubicada en estación El Palomar sobre andén ascendente y salida a calle Marconi. Destino. A proponer por el oferente, sujeto a la aprobación del Ferrocarril. Valor pliego m$n. 1.000.— Base mensual m$n. 19.000.— Apertura 19 de agosto de 1969, a las 14,45 horas.

Llámase a Licitación Privada número 3.747|69, para el arrendamiento de una fracción de terreno ubicada en estación El Palomar sobre andén ascendente y salida a calle Presidente Kennedy. Destino a proponer por el oferente, sujeto a la aprobación del Ferrocarril. Valor pliego m$n. 1.000. — Base mensual m$n. 14.500.— Superficie 90 m2. Apertura: 19 de agosto de 1969, a las 15 horas.

Informes y venta de pliegos: Departamento Comercial (Explotaciones Colaterales), Florida 753, entrada D, 1er. piso, oficina Nº 132, Capital Federal.

Horario: lunes a viernes de 12 a 18 horas.

e.28|7-Nº 3.621-v.1º|8|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Privada número 3.461|69, para arrendar una fracción de terreno de 100 m2. ubicada en el cuadro de la Estación Laguna del Monte, Provincia de Buenos Aires, F.C.G. San Martín, destinada a explotación comercial.

Valor pliego $ 1.000.— Valor base pesos 7.800.—

Apertura: día 12|8|69 en estación Laguna del Monte.

Información y venta de pliegos: Estación Laguna del Monte

Llámase a Licitación Privada número 3.681|69, para arrendar una fracción de terreno de 2.400 m2. ubicada en el cuadro de la estación Rojas, Provincia de Buenos Aires, F.C.G. San Martín, destinada a explotación comercial.

Valor pliego $ 1.000.— Valor base pesos 40.000.—

Apertura: día 6|8|69 en estación Rojas.

Información y venta de pliegos en estaciones Rojas y Junín.

e.28|7-Nº 3.622-v.30|7|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 765|69. Apertura 13|8|69, a las 13,30 hs. Venta de 286.000 Nºs. de durmientes usados tipo leña, valor del pliego m$n. 2.000.— Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 hs. Las firmas del interior podrán solicitarlo por carta a las direcciones citadas acompañando el giro correspondiente, a la orden de "Ferrocarriles Argentinos" - "Ferrocarril General Mitre".

e.28|7-Nº 3.623-v.8|8|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 766|69. Apertura de propuestas 18|8|69, a las 14,30 horas. Adquisición de 5.000 Tns. de carbón residual de petróleo, valor del pliego pesos 1.000.— m|n. 767|69. Apertura 19|8|69, a las 13 horas. Adquisición de 650 Tns. de cemento portland común, valor del pliego m$n. 1.000.— Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Ramos Mejía 1302, P.B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.28|7-Nº 3.624-v.8|8|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a licitación pública:

Licit. Nº G.4678. Descripción: Vidrios dobles para ventanas de coches Japoneses (Termopaneles). Apertura. Día: 22|8|69. Hora: 9. Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº G.4679. Descripción: Piedra triturada para balasto. Apertura Día: 22|8|69. Hora: 10. Precio del pliego: pesos 3.500.

Licit. Nº F.7183. Descripción: Eclisas planas para rieles y para culatas de cambio. Apertura. Día: 22|8|69. Hora: 11. Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº SA. 36. Descripción: Por la reparación integral de cilindros de locomotoras Diesel Eléctricas General Electric. Apertura. Día: 22|8|69. Hora: 12. Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº VL.419. Descripción: Por la venta de hasta 100.000 durmientes en desuso de quebracho colorado, Guayarán o Urunday, depositados en Lavallol Apertura. Día: 22|8|69. Hora: 13. Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.28|7 Nº 3.625 v.8|8|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE RIO TERCERO
Río Tercero — (Prov. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1514 para el día 1º de agosto de 1969, a la 12.15 horas, por la provisión de: Composición para soldar, tipo "Unionmelt" 5 o BBO-77 o similar (11.250 kg.).

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.28|7 Nº 3.626 v.29|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Dirección Producción
DIVISION COMPRAS
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771 - 3373

Llámase a Licitación Pública Nº 115/69, para el día 18 de agosto de 1969, a las 10 horas, por la provisión de una máquina rectificadora universal.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General —División Compras—, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.28|7 Nº 3.627 v.29|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Belgrano 450 — Salta
Licitación Pública Nº 17/69

Llámase a Licitación Pública Nº 17/69, a realizarse el 11 de agosto de 1969, a horas 9, por la provisión de 1 juego de placas para molino Allis Chalmars; construidas en acero, "aleación AESA - 18 - CW", como así también por la construcción de los modelos correspondientes, que pasarán a ser propiedad de este Establecimiento Azufrero, con destino a Estación Caipe, Km. 1626, FCGB, Provincia de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta. Valor del pliego: $ 50.

e.28|7 Nº 3.628 v.30|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Belgrano 450 — Salta
Licitación Pública Nº 18|69

Llámase a Licitación Pública Nº 18/69, a realizarse el 20 de agosto de 1969, a horas 9, por la provisión de 2 camiones volcadores con caja metálica, con una capacidad del orden de 6 a 8 toneladas, de carga útil cada uno, para transporte de materiales varios, con cabina apropiada para soportar vibraciones, vientos y fríos intensos, provista de calefactor y antiempañante además de los accesorios e instrumentos de tablero necesarios para verificar el buen funcionamiento, con destino al Establecimiento Azufrero Salta —Yacimiento Los Andes—, Pcia. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta. Valor del pliego: $ 500.

e.28|7 Nº 3.629 v.8|8|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María (Córdoba)

Licitación Pública de Compra Nº 10|69

Fecha de apertura: 1º de agosto de 1969, a las 11 horas, por la provisión de: 30.000 (treinta mil) kilogramos de Glicerina.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María, Córdoba, o en la Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.28|7 Nº 3.630 v.29|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNES DE PREVISION
Expediente Nº 238.632|69

Llámase a Licitación Pública Nº 6|69 para el día 5 de agosto de 1969, a las 16.30 horas, para lograr la refección del edificio sede de la Dirección de Medicina Social, sito en la calle Misiones número 71|73, Capital Federal, consistente

en pintura, albañilería, plomería y parquetista. El acto de apertura tendrá efecto en la División Compras y Suministros, Paseo Colón Nº 329, piso 4º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliego de bases, condiciones e informes. — Buenos Aires, 28 de julio de 1969. — Jefe de Departamento de Administración.

e.28|7 Nº 3.631 v.29|7|69

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD
Expediente Nº 2029-012401|69-3

Llámase a Licitación Pública Nº 7|69 INS para el día 1º de agosto de 1969, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de la Salud, y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (Sección Contrataciones), Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Partido de Morón, Prov. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para el pliego e informes al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas), sito en Defensa 192, piso 4º, de Capital Federal.

Las necesidades se refieren a provisión de máquinas de contabilidad de registro directo alfanumérica, máquina de imprimir al sistema "offset" tipo "Rotaprint" o similar, abrochadora de sobremesa tipo "Rotamatic" o similar, perforadora de sobremesa tipo "Rotamatic" o similar.

Villa Sarmiento, 28 de julio de 1969. — El Director.

e.28|7 Nº 3.632 v.29|7|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Prorrógase para el día 11 de agosto de 1969, hasta las 16 horas, la fecha de recepción de proyectos y ofertas, correspondientes a las licitaciones públicas del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia que se detallan a continuación:

Proyecto Nº 4 — Licitación Nº 1530 — Nº de Viviendas: 256.

Proyecto Nº 5 — Licitación Nº 1531 — Nº de Viviendas: 288.

Proyecto Nº 6 — Licitación Nº 1532 — Nº de Viviendas: 288.

e.28|7 Nº 3.633 v.30|7|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 47, Expediente Nº 90.780, por la ejecución de la obra "Barrio de Viviendas Lima - II Etapa", ubicado en la localidad de Lima, Ptdo. de Zárate, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura 20 de agosto de 1969. — Hora: Diez (10).

Presupuesto Oficial: m$n. 350.000.000 (Trescientos cincuenta millones de pesos moneda nacional).

Valor de Pliego y planos: m$n. 10.000 (Diez mil pesos m|n.)

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12,00.

e.22|7 Nº 3.519 v.11|8|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 38

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 25 de julio de 1969, para resolver la adquisición de formularios continuos y papel carbónico, con destino al Departamento Sistematización de Datos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras - División Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 1º de agosto de 1969, a las 15 horas en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.25|7 Nº 3.573 v.28|7|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE DERECHOS Y CIENCIAS SOCIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1-69 por la provisión de libros y publicaciones para Biblioteca de Facultad. Apertura de Propuestas el próximo 20|VIII|1969, a horas 11. Solicitar Pliego de Condiciones Generales en Delegación Administrativa, 25 de Mayo Nº 471, San Miguel de Tucumán.

e.25|7 Nº 3.592 v.29|7|69

Universidad Nacional de Cuyo
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES
Expte. 21-455|D|69

Llámase a Licitación Pública para el día 31 de julio de 1969, a las 9 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" la construcción de:

Obra: Mendoza - Centro Universitario - Facultad de Filosofía y Letras - Cuerpo Central - Tabiques Desmontables.

Presupuesto Oficial: m$n. 18.076.820.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Avenida Libertador Gral. San Martín s|n, Edificio Facultad de Ciencias Médicas - Sector 8 (Parque Gral. San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la Carpeta: m$n. 4.000.

e.18|7 Nº 3.450 v.31|7|69

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL MENDOZA
Licitación Pública Nº 1|69

Apertura: 4 de agosto de 1969, a las 20 horas.

Llámase a licitación pública para la contratación por Unidad de Medida de obras de "Terminaciones Generales Cuerpos I y III del Edificio de la Facultad Regional Mendoza".

Presupuesto básico: m$n. 25.745.401.

Presupuesto ítems complementarios: m$n. 3.863.600.

Valor de la carpeta: m$n. 3.000.

Las firmas interesadas en retirar la documentación respectiva deben dirigirse a la Facultad Regional Mendoza, Inspección de Obras calle Rodríguez 273, Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes, de 9 a 11 y de 15 a 18 hs.

Ing. Francisco M. Barreras - Decano.

e.16|7 Nº 3.398 v.29|7|69

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 18|69 para el día 31 de julio de 1969, a las 9 horas, para la provisión de materiales y colocación de cielorrasos de placa en el edificio de la calle Corrientes 5666.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital Federal.

e.25|7 Nº 3.594 v.28|7|69

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 17|69 para el día 31 de julio de 1969, a las 9.30 horas por la provisión e instalación de sistema de ventilación en el edificio de la calle Corrientes 5666.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital Federal.

e.25|7 Nº 3.595 v. 28|7|69

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|69, para el día 13 de agosto de 1969, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de mano de obra, materiales y artefactos eléctricos para la habilitación del edificio Carlos Pellegrini 91 esquina Bartolomé Mitre, Capital Federal. Presupuesto oficial: m$n. 40.000.000. — Garantía de oferta: m$n. 400.000. — Precio del pliego de condiciones y planos: m$n. 6.000.

Apertura, Informe y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º Piso, Capital Federal.

e.23|7 Nº 3.548 v.5|8|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 30 DIM, hasta el 26 de agosto de 1969, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de "Construcción del edificio" para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Aguaray (Provincia de Salta).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 7º piso, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir al local número 738, Oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta de Pliegos: 13.00 a 19.00 horas.

Venta de Pliegos: 13.00 a 16.00 horas.

Presupuesto Oficial: $. 27.000.000.

Valor del Pliego: $ 5.000.

Ing. José Rodríguez Galán. — Director

e.21|7 Nº 3.467 v.8|8|69.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 4-P|70

Vto. 8|9|69, a las 9.30 horas. — Por la provisión de Bulones y Tuercas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 hs.

e.25|7 Nº 3.572 v.31|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 2-P|70

Se comunica que la Licitación Pública arriba mencionada, cuya apertura fuera originalmente para el 6|8|69, a las 9.30 horas, y que cubre la Adquisición de tubos de P.V.C. y Manguitos p|su unión, ha sido suspendido el acto licitario por razones de índole interno hasta nuevo aviso.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.24|7 Nº 3.553 v.6|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 14-P|70

Vto.: 13|8|69, a las 10.30 horas.

Por la Provisión de Cintas aisladoras (plásticas, de goma y textiles).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.23|7 Nº 3.526 v.5|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 16-P|70

19|8|69, a las 10.30 horas.

Por la provisión de caños de acero y malla metálica.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.23|7 Nº 3.527 v.29|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 13-P|70

Vto.: 12|8|69, a las 11 horas. — Por la Provisión de Bujes de expansión y Grapas de plomo

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.21|7 Nº 3.466 v.1º|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 10-P|70

Vto.: 14|8|69, a las 10.30 horas, por la provisión de manguitas de papel impregnado.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.18|7 Nº 3.428 v.31|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 15-P/70

12/8/69, a las 9,30 horas. Por la provisión de anclas, cajas y tapas de acople

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención, de 8,30 a 17,30 horas.

e.22|7. — Nº 3.501 v.4|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 12-P|70

11|8|69 a las 9,30 horas, por la provisión de alambres y cordones de acero.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.18|7 Nº 3.430 v.31|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 7-P|70

18|8|69 a las 9.30 horas, por la provisión de estribos, grapas y tirafondos.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.18|7 Nº 3.432 v.31|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 9-P|70

Vto.: 5|8|69, a las 11 horas, por la provisión de brazos p|travesaños, ganchos p|riendas, grampas de sujeción, soportes, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8.30 a 17,30 horas.

e.16|7-Nº 3.351-v.29|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 2-P|70

Vto.: 6|8|69 a las 9.30 horas.

Por la Provisión de Tubos de P.V.C. y Manguitos p|su unión.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8,30 a 17.30 horas.

e. 15|7 Nº 3.324 v.28|7|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles metálicos y de madera. — Apertura: 21|8|69, a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er piso, Local 310, Capital Federal. — Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 5.000.

e.23|7 Nº 3.528 v.1º|8|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de tubos fluorescentes y arrancadores. — Apertura: 30/7/69, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - Div. Compras - Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Cap. Federal. — —Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 1.000.

$ 14.560. e.22|7. — Nº 92.924 v.31|7|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Filial y Trabajo: Ag. Carlos Calvo — Fecha de apertura: Ampliación, Repar. Grales., Pintura, Aire Acondicionado, Instalaciones Eléctricas y Sanitaria — 29|8|69 — Valor pliego: $ 10.000

Filial y Trabajo: Quitilipi (Chaco) — Fecha de apertura: Construcción nuevo edificio — 8|9|69. — Valor pliego: $ 10.000

La apertura de los propuestas se efectuará en la gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las filiales titulares y en la subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé Mitre 326, 4º piso, oficina 429, Capital Federal.

e. 14|7 Nº 3.280 v. 1º|8|69.

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 15-969

Apertura: 19 agosto 1969, 16.00 hs.

"Adquisición y|o locación en la ciudad de Comodoro Rivadavia (Chubut), de tres (3 Viviendas (Casas o Departamentos), con las comodidades mínimas y|o equivalentes a: un living-comedor, dos dormitorios, baño y cocina. Las viviendas deberán hallarse en condiciones de ser ocupadas de inmediato. El pago se efectuará en forma inmediata, totalmente al contado."

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas:

División Compras, 1er. piso, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, o en la sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón Nº 34, de 12 a 17.30

Asimismo, se entregarán pliegos de este llamado en las filiales de la Caja, habilitadas en el interior del país.

Juan Carlos Lavorano
Jefe de la División Compras

e.21|7 Nº 3.470 v.30|7|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Comodoro Rivadavia, vende por Licitación Pública Nº 17|69: autos, ómnibus, camiones, pick-ups, furgones y furgonetas. — Solicitar pliegos de condiciones en la oficina de Almacenes de barrio Don Bosco de Comodoro Rivadavia o en esta Capital en las oficinas de Petroquímica E. N. Avda. Julio A. Roca 651, 6º P — La apertura de las ofertas tendrá lugar en las oficinas de Almacenes de Comodoro Rivadavia el día 31 de julio de 1969 a las 14 horas.

e.23|7 Nº 3.531 v.29|7|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 45|69, a realizarse el día 16 de setiembre de 1969, a las 15 horas, para la modificación a 132 KV. de la línea doble terna 40 KV. entre S. U. San Martín y Torre Nº 140 y construcción del tramo entre Torre Nº 140 y Central Térmica (Prov. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial es de m$n. 91.451.960.

La documentación puede ser consultada y adquirida en la Oficina de Compras, calle Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 16 horas y en la Gerencia Regional Cuyo, Avda. San Juan Nº 470 (Mendoza), de 9 a 12 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de $ 10.000 moneda nacional.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso derecha Capital Federal.

e.25|7 Nº 3.574 v.31|7|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 46|69, a realizarse el día 12 de agosto de 1969, a las 15 horas, para la provisión de 5.500 metros de cable piloto telefónico.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000 podrá consultarse o adquirirse en la Gerencia de Compras, (Licitaciones), Corrientes 531, 2º piso derecha, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso, Capital Federal.

e.25|7 Nº 3.575 v.31|7|69

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 7.557

Reparación cilindros gas licuado, ubicados en Ptas. de gas, en el interior del país y Gran Buenos Aires. — Prorrogada para el 18/8/69, 11 horas. — Retirar pliegos, Alsina 1170, Capital; de 7 a 14 horas.

e.25|7. — Nº 3.593 v.5|8|69

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.561: Trabajos de limpieza en Ptas. Compresoras en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). Apert.: 22|8|69: 9,30 hs.

7.564: Adq. accesorios de hierro maleable negros. Apert.: 18|8|69: 9 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 14 horas.

e.22|7 Nº 3.514 v.31|7|69

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.560: Provisión, montaje y puesta en marcha de seis Ptas. Deshidratadoras de gas por absorción en Neuquén. Prorrogada para el 1º|9|69: 9 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.22|7 Nº 3.516 v.31|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LIC. PUBLICA Nº 409/69

Máquina de sondeo y uniones. Dispuesta 7/8/1969. Prorrogada 8/9/1969. — Valor: m$n. 5.000. — Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.25|7. — Nº 3.576 v.29|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Oleoductos
LIC. PUBLICA Nº 424/69

Mantenimiento preventivo y correctivo, durante dos (2) años, de una red de comunicaciones en VHF, entre Plaza Huincul, C. Catriel. — Apertura: Dispuesta 1º/8/69. — Se prorroga 20/8/1969 — Valor: m$n. 8.000. — Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.25|7. — Nº 3.577 v.29|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 479|69 - Equipo Especial para abastecimientos de aerocombustibles.

Apertura: 15|9|1969.

Valor: m$n. 20.000.

Pliegos: R. S. Peña 777 - 7º piso - Capital.

e.21|7 Nº 3.476 v.1º|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 487|69 — Camiones.

Apertura: 19|8|1969.

Valor: m$n. 10.000,00.

Lic. Pública Nº 488|69 — Vehículos liviano varios.

Apertura: 18|8|1969.

Lic. Pública Nº 494|69 — Pick-ups.

Apertura: 22|8|1969.

Valor: m$n. 10.000,00.

Lic. Pública Nº 495|69 — 495|69 — Maderas.

Apertura: 26|8|1969.

Ventas: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.23|7 Nº 3.532 v.5|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 4..9|69 — Provisión de 4 intercambiadores de calor p|Yac. El Medanito.

Apertura: 13|8|1969.

Valor: m$n. 6.000,00.

Lic. Pública Nº 491|69 — Provisión de materiales para protección catódica para Yac. Plaza Huincul.

Apertura: 13|8|1969.

Valor: m$n. 6.000,00.

Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

e.23|7 Nº 3.533 v.29|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 490|69 — Provisión de un deshidratador eléctrico p|el Yac. Plaza Huincul.

Apertura: 22|8|1969.

Valor: m$n. 6.000,00.

Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

e.23|7 Nº 3.534 v.5|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 496|69 — Material refractario y aislante.

Apertura: 27|8|1969.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.23|7 Nº 3.535 v.29|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
(Provincia de Neuquén)

Licitación Pública Nº 55-132|69 s|Pintado Edificios en Campamento Uno y Central del Yacimiento Plaza Huincul, con provisión de materiales.

Monto: $ 20.000.000 m|n., con opción a prórroga por un monto igual.

Apertura: Yacimiento Plaza Huincul, 28|8|69, 10.00 horas.

Pliegos: Avda. Roque S. Peña 777 - Capital Federal, Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor m$n 6.000.

e.21|7 Nº 3.488 v.1º|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 472|69 - Construcción de la Central de Vapor 1-LC en la zona Lunlunta-Carrizal del Yacimiento Mendoza.

Apertura: 1º|9|1969 - simult. Yac. Mendoza. — Valor: m$n. 10.000.

Lic. Pública Nº 473|69 - Bombas de profundidad.

Apertura: 21|8|1969. — Valor: m$n. 5.000.

Lic. Pública Nº 474|69 - Motores Diesel.

Apertura: 22|9|1969.

Lic. Pública Nº 477|69 - Bombas de profundidad de tipo especial.

Apertura: 21|8|1969.

Lic. Pública Nº 481|69 - Tractor a orugas.

Apertura: 1º|9|1969. — Valor: m$n. 5.000.

Ventas: R. S. Peña 777 - 7º piso - Capital.

Consultas Sarmiento 770 - Capital.

e.21|7 Nº 3.472 v.1º|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 460|69: Tercera ampliación Oleoducto Challacó — Puerto Rosales. Segunda Etapa. remodelación de estaciones de bombeo y apliación planta de almacenaje.

Apertura: 16|9|1969, 10 hs.

Valor: m$n. 80.000.00.

Ventas: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

Consultas: Oleoductos — 6º piso — Capital.

e.17|7 Nº 3.407 v.30|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
LIC. PUBLICA Nº 452/69

Aditivo para elaborar aceites lubricantes del tipo "heavy Duty" — Apertura: 14/8/1969. Simult. Houston - Texas.

LIC. PUBLICA Nº 453/69

Aditivo para elaborar aceites lubricantes del tipo Suplemento 1. — Apertura: 14/8/1969. simult. Houston - Texas.

Pliegos: Sarmiento 770 - Capital y Houston - Texas.

e.15|7. — Nº 3.327 v.28|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LIC. PUBLICA Nº 457/69

Camionetas tipo Pick-Up. — Apertura: 12/8/1969. — Valor m$n: 10.000.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.15|7. — Nº 3.328 v.28|7|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 34/69, para otorgar la prestación de la asistencia médico-integral a los afiliados a los servicios asistenciales de la Empresa que se desempeñan en el Yacimiento Río Turbio, en el Departamento Transporte y Puerto (Río Gallegos) y en el Ramal Ferro Industrial de Río Gallegos al Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Apertura de las propuestas: 25 de agosto de 1969, a las 16 horas, simultáneamente en el Yacimiento Río Turbio (28 de Noviembre - Santa Cruz), en el Departamento Transporte y Puerto (El Cano y Avellaneda - Río Gallegos - Santa Cruz) y en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190. Capital Federal. — Informes y pliegos, en los mismos.

e.25|7. — Nº 3.578 v.7|8|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 13.407/1969

Provisión de electrobombas, cañerías, válvulas, accesorios y repuestos. — Apertura: 28/8/1969, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Mendoza. — Depósito de garantía: m$n. 115.900.

e.25|7. — Nº 3.579 v.7|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 23.159|1969

Cemento portland común. — 7/8/1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.25|7. — Nº 3.580 v.28|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 22.742/1969
LICITACION PUBLICA

Caños de hormigón simple, de espiga y enchufe. — Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y distrito Tucumán; calle Monteagudo Nº 129 — Apertura: 13/8/1969, a las 15, simultáneamente en el citado distrito y en la Capital Federal.

e.23|7. — Nº 3.538 v.1º|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Caños de hormigón armado precomprimido y piezas de fundición de hierro. Expediente. 14.508|1969. — Apertura: 21|8|1969, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal. — Pliegos en dicho lugar y en los distritos Avellaneda, Lanús, San Isidro y San Martín. — Depósito de garantía: el 1 % del presupuesto oficial de las partidas que se coticen.

e.18|7 Nº 3.437 v.7|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 3256|1969

Válvulas esclusas, válvulas de aire y válvulas de retención de fundición de hierro. — 8|8|1969 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840. — Depósito de garantía: 1% del importe establecido en el presupuesto oficial de cada partida que se cotice.

e.17|7 Nº 3.411 v.6|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 4633|1969

Piezas especiales de fundición de hierro. — 6|8|1969 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.17|7 Nº 3.410 v.28|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 337|69, hasta el día 11 de agosto de 1969 a las 16 y 30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, estación transformadora, líneas de alimentación e iluminación en la playa de estacionamiento y clasificación de camiones del Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires. — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca — Pliego: pesos 6.000,00 m|n. — Presupuesto oficial: $ 187.600.000.00 m|n. — Importe de la garantía: $ 1.876.000,00 m|n.

e.10|7 Nº 3.245 v.30|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Postérgase la apertura de la licitación pública Nº 1-0 relativa a la construcción de una posta a cota + 20:50 m. y obras complementarias en Puerto Eldorado, Provincia de Misiones, para el día 14 de agosto a las 16 horas.

Pliegos y consultas en la oficina de pliegos y especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925 piso 7º, Buenos Aires.

e.21|7-Nº 3.494-v.1º|8|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 887-0, hasta el día 6 de agosto de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión e instalación de un ascensor de pasajeros en el edificio de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, sito en Paseo Colón 299, Capital Federal. Presupuesto oficial: pesos 14.500.000.— m|n. Importe de la garantía: $ 145.000.— m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 16º, Capital Federal. Plazo de ejecución: seis (6) meses. Precio documentación. $ 2.000.— m|n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.16|7-Nº 3.352-v.29|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5484, para la adquisición de Chapas de Hierro Galvanizado y Acanaladas. $ 2.100.000.—.

Presentación propuestas: 5 de agosto, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|7 Nº 3.581 v.28|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 29, para la ejecución del Ensanche de Pavimento existente entre Km. 85,191-Km. 86,480 y carpeta de desgaste con mezcla caliente tipo concreto asfáltico en la Sec. Km. 76,2-Km. 86,480 del tramo Empalme Ruta 9-Zárate en la Ruta 2, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 63.520.000. Depósito de garantía: $ 635.200. (Expte.: 1540-1º-69).

Presentación propuestas: 18 de agosto, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|7 Nº 3.582 v.14|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 30, para la ejecución de bacheo y carpeta de desgaste con mezcla tipo concreto asfáltico en la Ruta 8, tramo: Parada Robles-San Antonio de Areco. Sec. Km. 78-Km. 110 jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 214.671.000. Depósito de garantía: $ 2.146.710. (Expte.: 3823-1º-69).

Presentación propuestas: 19 de agosto próximo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|7 Nº 3.583 v.14|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 32, para la ejecución de obras básicas y pavimento bituminoso en el tramo: Mascasín-Marayes de la Ruta 20, en jurisdicción de las Provincias de La Rioja (Sec.: Progr. O-Progr. 9620) y de San Juan (Sec.: Progr. 9620-Progr. 45932); además se incluye la construcción de dos (2) puentes, uno sobre el Río Papagayo y otro sobre el Río Himanas. $ 1.017.000.000. Depósito de garantía: $ 10.170.000. (Expte. 9218-9º-969).

Presentación propuestas: 21 de agosto, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|7 Nº 3.584 v.14|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 31, para la ejecución de bacheo, restitución de gálibo y construcción sobre el mismo de carpeta de rodamiento con mezcla tipo concreto asfáltico en la Ruta 8, tramo: Pilar-San Antonio de Areco. Sec. Km. 58,000-Km. 78,000, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 220.923.000. Depósito de garantía: $ 2.209.230. (Expte.: 4033-1º-69).

Presentación propuestas: 20 de agosto a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|7 Nº 3.585 v.14|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 33, para la ejecución de Ensanche y Repavimentación en el tramo: Necochea-Energía-Tres Arroyos, Sec.: Km. 87,850-Empalme Ruta número 3, de la Ruta 228, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 865.000.000. Depósito de garantía: $ 8.650.000. (Expediente: 12.644-19º-1968).

Presentación propuestas: 22 de agosto, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|7 Nº 3.586 v.14|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.466, para la Provisión de Diversos Artículos de Economato. $ 6.640.000.

Presentación propuestas: 31 de julio, a las 14, en la Sala de Licitaciones, Av Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|7 Nº 3.587 v.28|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nro. 23, para la Ejecución de Bacheo y Carpeta de Enrase y rodamiento con mezcla concreto asfáltico en el tramo: Etcheverry-Brandsen Sec. Km 27,7 - 47,7, de la Ruta Nº 215 en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 160.066.000. — Depósito de garantía $ 1.600.660. (Expte. 6.338-1º1969.. — Presentación propuestas: 12 de agosto próximo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|7 Nº 3.509 v.11|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 26, para encomendar la ejecución de un depósito, Estación de Servicio de Automotores y Pavimentación e Iluminación de la Playa de Maniobras en el 24º Distrito (Tierra del Fuego). $ 45.000.000. Depósito de garantía: $ 450.000. Presentación propuestas: 14 de agosto próximo a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital. Precio pliego: pesos 2.000. Plazo obra: 520 días.

e.17|7-Nº 3.413 v.6|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 27, para la Ejecución de bacheo con material premezclado tratamiento bituminoso, tipo doble sobre pavimento existente, en la Ruta Nacional Nº 5, tramo: Pehuajó-Empalme Capitán Castro, Sec. Km. 371-391, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 31.813.800. — Depósito de garantía: $ 318.138. (Expte. 8.724-L-1969) presentación propuestas: 12 de agosto, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.22|7 Nº 3.510 v.11|8|69

Secretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
LICITACION PUBLICA Nº 2451|69

Formularios continuos para utilizar en sistema electrónico 1401.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 103 el día 1º de agosto de 1969 a las 11 horas.

e.24|7 Nº 3.569 v.28|7|69

AEROLINEAS ARGENTINAS
LICITACION PUBLICA Nº 2452|69

Obra: Construcción Baños - Departamento Servicios Generales - Construcción Baños - Plásticos y Fundición - Departamento Planta Poder - Base Ezeiza - Hangares.

Presupuesto oficial: m$n. 3.500.000.

Consulta de pliegos en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Finanzas, 6º piso, oficina 605, en el horario de 10.30 a 15 horas.

Precio de los pliegos: m$n. 1.500 para las cláusulas Especiales Técnicas y Planos y m$n. 600 para las bases generales.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 12 de agosto de 1969 a las 11 horas.

e.24|7 Nº 3.570 v.28|7|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Prorrógase hasta el día 29 de agosto de 1969, a las 17 horas la apertura de la Licitación Pública 56|69, para la ejecución de las obras de ampliación del Taller de Mecánica de la Administración Puerto Buenos Aires. — Retiro de pliegos al precio de m$n. 2.000, en Suministros (Compras), Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 horas. Presupuesto oficial: m$n. 30.000.000.

e.18|7-Nº 3.459-v.7|8|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a licitación pública para la:

Licitación: T.L.69|5. Descripción: Conversión de 25 vagones serie C.6 a vagones vivienda. Apertura: Día: 18|8|69 hora: 14. Pliego especificando dibujos: $ 12.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.25|7 Nº 3.588 v.7|8|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 764|69. — Apertura 8|8|9 a las 13 horas.

Impresión de horarios e itinerarios.

Valor del pliego: 1.000 m$n.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 hs.; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.24|7 Nº 3.561 v.6|8|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Llámase a Licitación Pública Nº 0.69|41. 29 de agosto de 1969 a las 15 horas.

Línea Principal: Renovación de vías generales Nº 1 y 2 de Km. 28.000 a Km 37.000 y vías locales Nº 1 y 2 en estaciones Merlo y Moreno.

Presupuesto Oficial m$n. 215.787.690,00.

Precio Pliegos m$n. 5.000,00.

Informe y Pliegos, Bmé Mitre 2815. 2do. Piso.

e.24|7 Nº 3.562 v.6|8|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
POSTERGACION:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O. C. 20|69 Ax. 2 para la adquisición de pedregullo balasto, que tenía fijada fecha de apertura para el día 17|7|69 a las 12 horas, ha sido postergada para el día 18|8|69 a las 13 horas. — La Administración.

e.18|7-Nº 3.441-v.31 7|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS

Licitación Pública Nº 416|69; Construcción de pasaje subterráneo para peatones entre andenes techado y pavimento de plataformas, remodelaciones de la playa de acceso y trabajos complementarios en estación Mar del Plata.

Fecha de apertura el 14 de agosto de 1969 a las 14 horas. Valor del pliego: $ 3.000. Presupuesto Oficial: pesos 21.150.254

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.21|7-Nº 3.482-v.1º|8|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 416|69: Guantes de cuero y de goma. Apertura: 7|8|69, a las 14 horas, valor del pliego: $ 1.000.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a jueves de 14 a 17 horas.

e.21|7-Nº 3.495-v.1º|8|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 420|69 Alianza Provisión e Instalación de Central Telefónica Automática 250|350 Líneas. Apertura: 21|8|1969, a las 14, pliego de condiciones $ 2.000. Base de licitación pesos 500.

Retiro de pliego en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, oficina 221. Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.17|7-Nº 3.415 v.30|7|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 11 de septiembre de 1969 a las 10 horas, la apertura de la citada licitación pública Nº 66|69 por la contratación del proyecto provisión transporte construcción de obras civiles, montaje, puesta en marcha y en régimen, capacitación del personal operativo y toda otra prestación necesaria para la erección en el Establecimiento Altos Hornos Zapla, Provincia de Jujuy, de todas las instalaciones y maquinarias constitutivas de un tren fino de laminación completo y el suministro e instalaciones en las mismas condiciones, de la ampliación de la central termoeléctrica.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Precio del pliego: m$n. 50.000.

El Director General.

e.24|7 Nº 3.563 v.4|8|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 19|69 para el día 8 de agosto de 1969, a las 11 horas, por la provisión de 200 Ton. zinc electrolítico tipo II y 300 Ton. zinc tipo V.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.

e.21|7-Nº 3.483-v.30|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA GRAL. M. N. SAVIO
PALPALA (JUJUY)
LICITACIONES PUBLICAS

5|VIII|69. — Nº 48|69, a las 10 Hs., por Dolomit Cruda.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla

e.22|7 Nº 3.516 v.31|7|69

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FILIAL ALTOS HORNOS ZAPLA - PALPALA, PROVINCIA DE JUJUY

VENTA DE AUTOMOTORES USADOS
Licitación Pública C.P.S. Nº 1|69

4 Estanciera IKA

1 Jeep IKA

Apertura: Día 11 de agosto de 1969. — A horas 10.

Solicitar Pliego de Condiciones en Oficinas Administrativas, todos los días hábiles de 7 a 12.30 horas.

e.22|7 Nº 3.517 v.4|8|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 111|69 para el día 30 de setiembre de 1969 a las 11 horas para contratar el proyecto, provisión, montaje, puesta en marcha, y capacitación del personal afectado a la producción de las instalaciones necesarias para modificar la planta de producción de nitruro de plomo y trinitroresorcinato de plomo.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: m$n. 10.000. — El Director General.

e.18|7 Nº 3.445 v.7|8|69

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº: 15.

Apertura: 11 de Agosto de 1969.

Hora: 9,30.

Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Hospital Militar Central. — Prestación de mano de obra y provisión de materiales para colocación de ventanas metálicas mosquiteros, vidrios.

Presupuesto Oficial: $ 17.147.620 m|n.

Precio del Legajo: $ 2.500 m|n.

Venta Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones 9º Piso.

e.17|7 Nº 3.418 v.30|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 8822|69

Llámase a Licitación Pública Nº 12|69 para el día 31 del mes de julio de 1969, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a la Biblioteca de este Ministerio y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada división.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de estanterías de acero, desarmables y registrables.

Buenos Aires, 25 de julio de 1969

El Director Gral. de Administración.

e.25|7 Nº 3.589 v.28|7|69

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 16|69 para el día 11 de Agosto de 1969, a las 16 horas

Objeto: Adquisición de leche en polvo entera y semidescremada para stock del Sub-Sector Almacenes.

Apertura y lectura de las propuestas el 11 de Agosto, a las 16 hs. en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Sub-Sector Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 12.15 a 19.15 horas.

e.17|7 Nº 3.420 v.28|7|69

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Rivadavia 1745 - Capital
Expediente Nº 804.554|69
LICITACION PUBLICA Nº 4|69

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 6 de agosto de 1969, a las catorce horas, para la provisión en alquiler de 30 máquinas perforadoras y 19 verificadora Hollerith, por el período comprendido entre el 1º de septiembre de 1969 y 31 de diciembre de 1970

El Pliego de Condiciones —Cláusulas Particulares—, será entregado en el Sector Compras, Rivadavia 1745, 6º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.

Buenos Aires, 22 de julio de 1969. — El Gerente Administrativo.

e.22|7 Nº 3.524 v.31|7|69

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-016780-69-8

Llámase a Licitación Pública Nº 19|69, para el día 13 del mes de agosto de 1969, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq. de: Leche entera en polvo, con destino al Departamento de Atención Médica y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Contrataciones Centralizadas. Defensa Nº 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

e.25|7 Nº 3.590 v.5|8|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA
PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO
Licitación Pública número 1.533

Llámase a Licitación Pública Nº 1.533, para contratar la construcción de cuatrocientas dieciséis (416) unidades de vivienda correspondientes al proyecto Nº 7 del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en terrenos ubicados en Avenida Santa Catalina y 1º de Marzo de la localidad de Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio sobre diseño urbanístico de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, con precio tope de m$n. 520.000.000 (Quinientos Veinte Millones de pesos moneda nacional).

Garantía de la Licitación: $ 5.200.000 moneda nacional.

Fecha hora y lugar de entrega de proyectos y ofertas: 20 de agosto de 1969, a la hora 16 en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Informes y Pliegos: en el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional Defensa 120, 3er. piso, Oficina 3100, Capital Federal.

Valor del Pliego, m$n. 5.000.

e.10|7 Nº 3.250 v.30|7|69